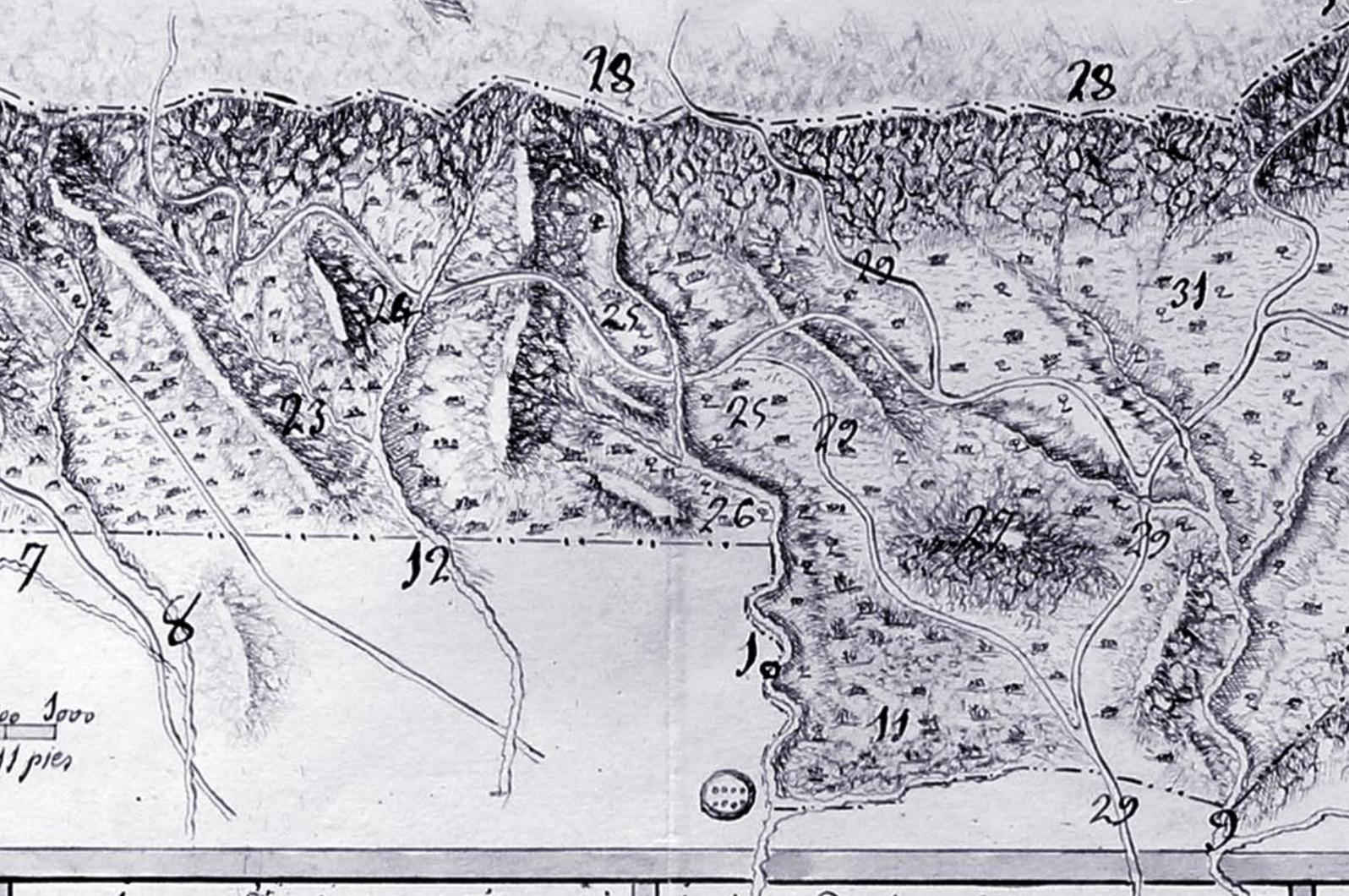


Ad lindando con la Raya de Montalban contiene, 8016 fanegas de
 un fusacion de los ~ Pexito de 50 en 50 años, 270000 @ de Carbon.



10 Arroyo de las Carcabas ~ ~ ~
 11 Robledillo del Guijo ~ ~ ~
 12 Hoz del Muro ~ ~ ~
 13 Sierra de la Monja ~ ~ ~
 14 Nacientes de Valle Larcia ~ ~
 15 Loma de los Yuguillos ~ ~ ~
 16 Fermino de S. Pablo ~ ~ ~
 17 Sierra de la Pabona ~ ~ ~
 18 Cuerto del Rebenton ~ ~ ~

19 Sitio de la Valeruela ~ ~ ~ 2
 20 Solana de los Mathos ~ ~ ~ 2
 21 Estilejos ~ ~ ~ 3
 22 Sitio de Biexoro ~ ~ ~ 3
 23 Los Viejos y las Chozas ~ ~ 3
 24 Las Cuebas ~ ~ ~ 3
 25 Las Carcabas Chicas y Grande ~ 3
 26 Barro de los Borqueros ~ ~ 3
 27 Sierra del Guijo ~ ~ ~ 3

EL INTENDENTE Y LA INTENDENCIA. DESARROLLO HISTÓRICO DE LA INSTITUCIÓN

El establecimiento de la figura del Intendente en España suele situarse en los comienzos del siglo XVIII con el advenimiento de la dinastía borbónica, concretamente en el Real Decreto de 4 de julio de 1718, por el que Felipe V dividió los reinos de España en veinte Intendencias, a cuyo cargo puso un oficial administrativo, según el modelo francés, encargado sobre todo de los asuntos de guerra y hacienda, aunque abarcaba también las competencias de justicia y policía. Los intentos anteriores, como el que en 1711 propuso el Conde de Bergeyck, ministro de Finanzas de Felipe V, tuvieron poco éxito, y solamente las ciudades de la Corona de Aragón, Valencia, Zaragoza y Barcelona, mantuvieron continuidad en los nombramientos de Intendentes, una vez revocados sus fueros, dada la necesidad de contar con oficiales eficaces que secundasen la política gubernamental. El sistema obedecía a la tendencia centralizadora de la Corona, que necesitaba de estos oficiales administrativos para garantizar el control del gobierno en las provincias.

No obstante, hay quien sostiene que el modelo no es del todo una innovación borbónica, pues ya existía en España la figura del Superintendente de impuestos en las provincias, aunque solamente con atribuciones fiscales, e incluso el puesto de Corregidor que, como oficial administrativo principal nombrado por la Corona, puede considerarse antecedente de este cargo.¹ Efectivamente, como delegado del poder regio, el Corregidor del Antiguo Régimen, era, respecto a la ciudad, la máxima autoridad jurisdiccional, responsable del orden público, con competencias militares y, más tarde, también con atribuciones económicas y fiscales. Esta última faceta haría que, andando el tiempo, entrasen en conflicto con los nuevos Intendentes, tendiéndose a acumular en una misma persona, el *Intendente-Corregidor*, las competencias citadas. Pero en la práctica esta desmedida autoridad aconsejará, en tiempos de Carlos III, la separación de ambos cargos, encomendándose a los Corregidores los asuntos de justicia y policía urbana en los partidos ó corregimientos y a los Intendentes los de fomento, hacienda y guerra en las provincias ó intendencias del reino.

Volviendo al proceso histórico de las Intendencias, éstas fueron suprimidas en 1724, restableciéndose en 1749 por Fernando VI, dotándolas de unas Ordenanzas para su régimen y gobierno². Las atribuciones que se les confiere en ese momento son *judiciales*, de *policía y vigilancia* en lo referente a la industria, agricultura, obras hidráulicas, comunicaciones, estadística, urbanismo y salud pública, propios y arbitrios (es decir, el «fomento» integral de los pueblos), *financieras y militares*. Aunque, como hemos dicho, más tarde quedan limitadas definitivamente a las de guerra, fomento y hacienda.

Esta organización administrativa y la división del territorio va a experimentar cambios sustanciales con la llegada del Nuevo Régimen, tras la Constitución Política de la Monarquía Española surgida de las Cortes de Cádiz de 1812. El gobierno de las provincias estará a cargo de un Jefe Político nombrado por el Rey, como autoridad superior, juntamente con una Diputación presidida por éste, encargada de la prosperidad de la provincia. La definitiva división provincial, como es sabido, se fijará más tarde, en 1833, según la proposición de Javier de Burgos. La *Instrucción para el gobierno económico-político de las Provincias* de 1813 señala las atribuciones de estos Jefes Políticos como responsables de todo lo perteneciente al orden público, fomento y prosperidad de la provincia. Las posteriores *Instrucciones...* de 1823 amplían estas competencias señalando que «velarán cuidadosamente sobre todos los ramos de la administración...»

En 1832, con el Real Decreto de 5 de noviembre, se inicia una reorganización ministerial: a las Secretarías de Estado y del Despacho de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda y Marina, se unió una nueva, la de *Fomento General del Reino*, con competencias desgajadas, sobre todo, de la de Hacienda y algunas de la de Estado³. Un Decreto posterior del mismo año fijaba la planta de dicha Secretaría y señalaba que los *Intendentes de Hacienda* se harían cargo de sus atribuciones en el ámbito respectivo. En 1833 se creaban los *Subdelegados de Fomento* en cada una de las provincias y se aprobaba una *Instrucción* para el régimen y gobierno de estas Subdelegaciones⁴, con un amplio cometido que coincidía con las competencias

asignadas a la nueva Secretaría de Fomento.

Lo importante de esta Instrucción es que en su artículo 75 se establece que los Subdelegados de Fomento recogerán «de los Capitanes Generales, Intendentes, regentes de los Tribunales Superiores y demás autoridades todos los papeles... atribuidos al Ministerio de Fomento». Ésta es seguramente la razón de que se encuentren en los archivos de los Gobiernos Civiles documentación procedente de las Intendencias, anterior a 1833⁵, custodiada por estos Subdelegados de Fomento que pasan a ser denominados, por Decreto de 13 de mayo de 1834, *Gobernadores Civiles de Provincia*. Al mismo tiempo, la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento pasa a denominarse de *Interior* y más tarde, en 1835, de la *Gobernación del Reino*.

La representación del Estado en la provincia, a excepción del ámbito militar, venía ejerciéndose a través de dos organismos: los Jefes Políticos y los Intendentes de Hacienda, con puntos comunes, pero con cometidos distintos, manteniendo éste último el control de la hacienda en exclusiva. Por ello, para evitar fricciones entre ambos cargos, en 1849 se refunden en uno solo: el *Gobernador de Provincia*, con las atribuciones económicas de los *Intendentes*, cuya figura desaparece. El Gobernador representa directamente a los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Comercio, Instrucción y Obras Públicas en el ámbito de la provincia, y se le encomienda la vigilancia y autoridad sobre la administración de la Hacienda Pública a través de las Intendencias de Hacienda, hasta este momento a cargo del Intendente. Pero las Intendencias no se suprimen. Por otro lado, las funciones relativas a la administración de rentas, quedaron a cargo de los jefes efectivos de las mismas.

Se produce con esta nueva situación la máxima concentración de poder en la figura del Gobernador, que acumula competencias de tres Secretarías: Gobernación, Hacienda y Comercio, Instrucción y Obras Públicas.

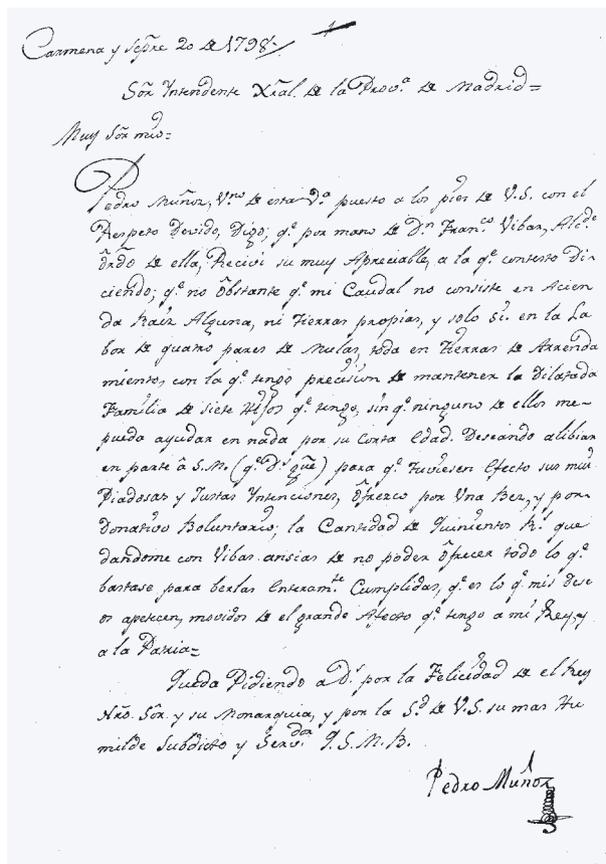
En 1851, con Bravo Murillo en la presidencia del Consejo de Ministros, se transforma la Secretaría de Estado y del Despacho de Comercio, Instrucción y Obras Públicas en la nueva *Secretaría de Fomento*, creándose más tarde, en 1857, en cada Gobierno Civil de Provincia una *Sección* especial de *Fomento*, que incluía la Sección de Minas y Montes, la Intervención de los Ramos de Fomento y los Pagadores de Obras Públicas.

La unificación hecha en 1849 de los Jefes Políticos y los Intendentes en la figura del Gobernador de Provincia, permanecerá hasta 1881 momento en que, por Ley de 9 de

diciembre de ese año, se crean las Delegaciones de Hacienda, estableciendo que la «Autoridad económica superior en las provincias se ejercerá por agentes directos del Ministerio del ramo»⁷.

Por este motivo pueden también conservarse, en nuestra opinión, documentación de las Intendencias de Hacienda en los Gobiernos Civiles, desde 1849 a 1881, como fruto del ejercicio de esa «vigilancia y autoridad» conferida a los Gobernadores sobre la Hacienda Provincial. De hecho en el Gobierno Político hay una Contaduría, con un Depositario y un Oficial Interventor, donde se rinden las Cuentas de contribuciones de propios y arbitrios de los pueblos dentro de esas fechas.

En resumen y para la cuestión que nos ocupa, podemos concluir que la documentación que aquí se encuentra conservada, procede del archivo del Intendente, hasta 1849, y del



Donativo voluntario entregado por uno de los vecinos de Carmena para atender las necesidades urgentes de la guerra con Inglaterra. 1798. Expedientes de Propios y Arbitrios. Caja 3.789/3.

archivo de la Intendencia de Hacienda y de la Depositaria del Gobierno Político, a partir de dicha fecha, y que una y otra nos ha llegado a través del Gobierno Civil de la Provincia.

LA DOCUMENTACIÓN CONSERVADA

A cargo directo del Intendente, que controlaba todos los asuntos relativos a los propios y arbitrios de los pueblos, estaba la Contaduría de Provincia, dependiente de la Contaduría General de Propios y Arbitrios del Reino, creada por Carlos III en 1760, bajo la inspección del Consejo de Castilla⁸. Al frente de la misma había un Contador, asistido por oficiales del ramo y escribientes. Más tarde al crearse la Subdelegación de Propios y Arbitrios, presente en la documentación estudiada del año 1832, se hará depender de ésta la citada Contaduría provincial, denominada ahora «Contaduría Principal de Propios y Arbitrios».

La documentación que se nos ha conservado procede, en su mayor parte, del Archivo de la Contaduría en una u otra etapa, que se identifica con el Archivo del Intendente.

No hace falta insistir en la importancia que para la investigación tienen estos documentos. Su interés es extraordinario para el conocimiento de todo lo que atañe al patrimonio y a la hacienda de los municipios, para seguir de cerca su actividad, sobre todo en lo relativo a su fomento y desarrollo, crecimiento y prosperidad, así como sus vicisitudes, proporcionándonos valiosos datos socioeconómicos de todo este período, que es, además, decisivo política y administrativamente.

La documentación procedente del proceso desamortizador de los Montes de Toledo es muy rica en información sobre su orografía, toponimia, delimitación de términos, calidad y cantidad de tierras, cultivos, riqueza forestal, actividades agrícolas y ganaderas, y otros muchos más datos, proporcionados con todo detalle, que contribuyen extraordinariamente al conocimiento de toda esa zona en el primer tercio del XIX.

SERIES DOCUMENTALES:

- CUENTAS DE PROPIOS Y ARBITRIOS

Las cuentas presentadas reglamentariamente por los pueblos constituye el mayor volumen. Su aprobación era competencia del Intendente, el cual debía despachar decretos y cartas, solicitar informes, efectuar visitas personalmente a cada uno de los pueblos de su provincia para tener conocimiento de la administración, gobierno y distribución de sus propios y arbitrios, reconocer las arcas y los caudales, y dar

las providencias oportunas para el reintegro de los extravíos, cobranza de débitos, redenciones de censos, y, en suma, para el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones que regulaban el ramo⁹.

Las fechas extremas de estas Cuentas son 1760 y 1843, a excepción de las de uno de los pueblos que se extienden hasta 1860¹⁰, ocupando un total de 111 cajas. En muchos casos sólo son cuentas de propios, faltando las de arbitrios ó contribuciones.

El contenido es invariablemente el *Cargo* y la *Data* que rinde el mayordomo de los propios y rentas del Concejo, acompañados de los correspondientes «recados justificativos», que en algunos casos son muy numerosos: recibos, cartas de pago, órdenes de pago, etc. En fechas más recientes el formato cambia algo, así como la presentación del contenido, figurando un resumen del valor y distribución de los caudales de Propios¹¹ Terminan siempre con la aprobación y fenecimiento de dichas cuentas. Los conceptos que figuran en uno y otra suelen repetirse en casi todos los pueblos, con ligeras variantes que obedecen a las peculiaridades de cada uno de ellos.

Recibo de las cuentas de suministros a las tropas francesas en 1808 y 1809 entregadas por la villa de Sonseca en 1811.

Expedientes de Propios y Arbitrios. Caja 3.784/4.

A título de ejemplo citaremos los conceptos correspondientes a las cuentas de Orgaz en 1760:

En el *Cargo*: peso real y almotacén, puesto de taberna, corredurías de la ropa, del vino y grano, tierras, dehesas, renta del aguardiente y licores, arriendo de tierras y montes, tributos, raciones para suministros al ejército, sobrantes de efectos, etcétera.

En la *Data*: censos, aguinaldos, aloxores (cargados sobre casa del ayuntamiento, matadero, carnicerías...), salarios del escribano, cirujano, pregonero, repartidor y receptor de bulas, papel sellado, gastos del reloj, fiestas, carbón, casa y salario del maestro de primeras letras, del alcaide de la cárcel, del predicador de Cuaserna, «verederos», limosnas a los cristianos nuevos, al religioso trinitario por conjurar, al fijador de cédulas, salarios de los guardas del monte, socorros a soldados pobres, conducción de niños expósitos, gastos de la Mesta, de Justicia, derechos del aguardiente, gratificación al procurador en la corte, al escribano del nº y mayor de Toledo, gastos de pleitos de montes, pérdida en los derechos de la nieve, conducción de mozos del reemplazo, a los repartidores de las contribuciones, licencia para vender trigo, réditos de censos, memorias, hospital y cofradía, raciones de pan, cebada y paja para suministros, composición de caminos, pozos y abrevaderos, compras varias, etcétera¹².

El proceso era el siguiente: Las cuentas se revisaban y reconocían por la Contaduría Principal, la cual remitía a la Justicia y Junta de Propios municipal los pliegos de reparos puestas a las mismas, dando un plazo de un mes para su subsanación, o reintegro. Cuando éste se recibía, se procedía a firmar el fenecimiento y finiquito de las mismas. Los pueblos —la Justicia, Regimiento ó Procurador— podían interponer recurso al Consejo de Castilla.

Durante el Antiguo Régimen eran aprobadas por el Intendente, como ya se ha dicho. Pero con la nueva organización de la administración provincial surgida del Régimen constitucional y creadas las Diputaciones Provinciales, el sistema va a cambiar. Como va a ocurrir con otras competencias, la autoridad superior que asuma ésta concreta del examen y aprobación de las cuentas, oscilará, conforme a los vaivenes políticos de este agitado siglo XIX, entre las recién instaladas Diputaciones presididas por el Jefe Político, si soplan aires liberales, y el poder absoluto de éste como máxima jerarquía provincial y responsable de todos los ramos de la Administración Pública ó bien el Consejo Provincial, presidido por el mismo, si dominan aires conservadores.

Así, durante el Trienio Liberal (1820–1823), las cuentas

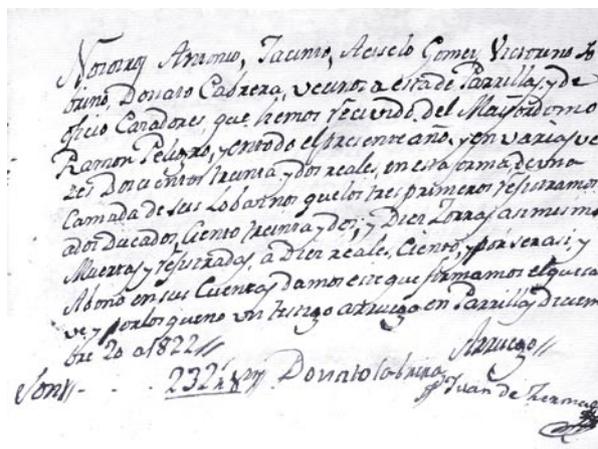
se presentaban a la Diputación por medio del Jefe Superior Político, la cual emitía su dictamen, que era ratificado por éste. De 1836 a 1844 se examinan y revisan por el Jefe Político y la Comisión Provincial de la Diputación. En cambio, después de 1845, fecha en que se crea el Consejo Provincial como órgano superior jerárquico de la provincia y Tribunal de lo contencioso, se aprueban por el Jefe Político que lo preside, de conformidad con el dictamen del citado Consejo¹³. Más adelante, en 1852, por el Gobierno de la Provincia, a través de una «Sección de Contabilidad», y la Diputación conjuntamente. Frecuentemente, las cuentas correspondientes a los años del período liberal, presentadas y aprobadas en su momento, se someten en años posteriores a examen y revisión del Jefe Superior Político y del órgano competente (Consejo ó Comisión Provincial), con una intención claramente de control y fiscalización de los ayuntamientos.

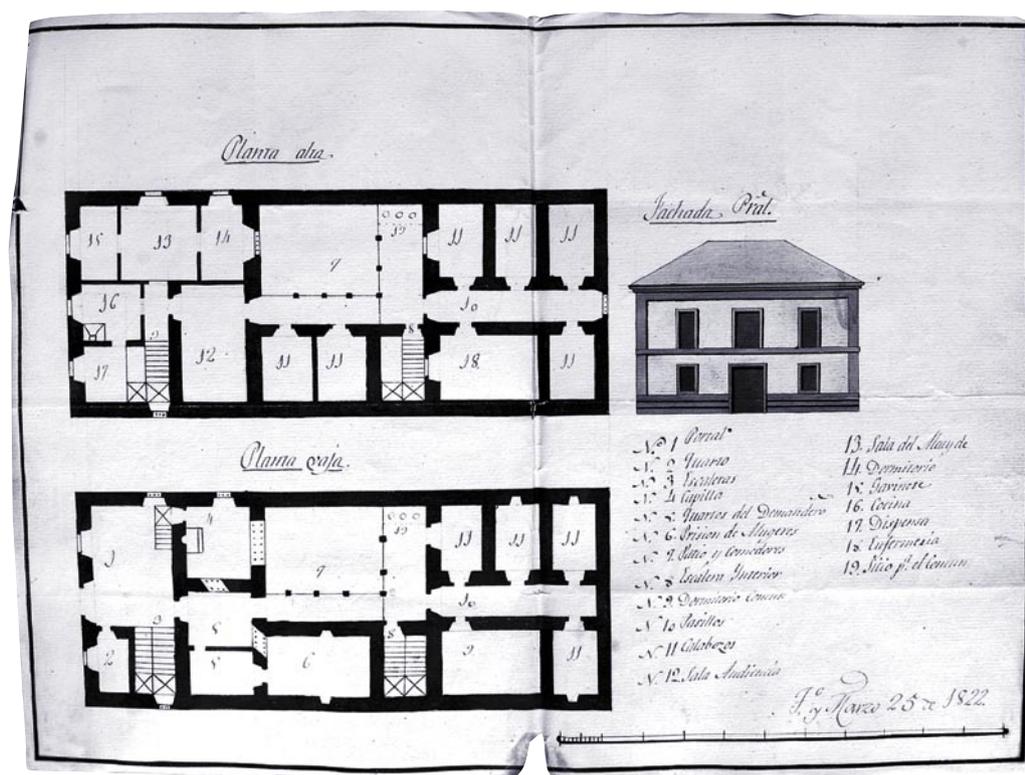
Éstos abonaban el «contingente de propios y arbitrios», consistente en el 20% de las rentas de propios y el 5% de los arbitrios, del cual firmaba el *cargaréme* ó carta de pago el Comisionado Pagador del Ministerio de la Gobernación en la provincia, y tomaba razón del mismo el Jefe de la Sección de Contabilidad, con el visto bueno del Jefe Político.

- EXPEDIENTES DE PROPIOS Y ARBITRIOS

Esta serie agrupa una variada tipología documental que tiene como denominador común la concesión de permiso, licencia o autorización a los municipios para que puedan realizar gastos con cargo a los productos de sus propios y, cuando éstos no son suficientes para satisfacer las cargas, imponer

«Recado justificativo» de 232 reales de vellón entregados por el mayordomo de Propios a unos cazadores por varias piezas cobradas. Parrillas.
Cuentas de Propios de 1822. Caja 3.818/1.





Plano de la nueva cárcel de Illescas. 1822. Expedientes de Propios y Arbitrios. Caja 3.788/2.

arbitrios, ejerciendo así un control detallado sobre todo lo referente a sus propios y arbitrios. Las solicitudes se dirigen por la Justicia y Junta de Propios y Arbitrios municipales, por los alcaldes ó particulares, al Intendente de la Provincia ó al Consejo del Reino, en su caso. Pero, al igual que sucede con las cuentas, en los períodos sujetos a la superior autoridad provincial van dirigidas a la Diputación Provincial —de 1820 al 23— o al Gobierno Político de la Provincia —de 1836 al 40— y se autorizan por éstos órganos, previo informe del Intendente, generalmente.

En la propia documentación se denominan de esta forma genérica, «expedientes de propios», que hemos querido respetar, añadiendo la otra competencia también ejercida sobre los arbitrios¹⁴. Las fechas extremas son 1763 y 1840, y ocupan 21 cajas, que contienen un total de 1.851 expedientes, además de varios documentos sueltos en la mayoría de los casos. Los expedientes, salvo excepciones, no son voluminosos y en algunas ocasiones se reducen a una instancia, el parecer o informe como diligencia en la misma y un acuerdo o resolución, ocupando uno, dos o tres folios como máximo. Los documentos sueltos suelen ser instancias, certificaciones, testimonios, comunicaciones u oficios y correspondencia, generalmente sobre subastas de propios e incidencias en las

cuentas de éstos.

Atendiendo a su variadísimo contenido, podemos establecer cuatro grandes grupos :

A) *Autorizaciones sobre bienes de propios*

- Rompimiento de tierras.
- Acotamiento de pastos y monte bajo.
- Corta o desbroce de árboles.
- Subasta de pastos entre ganaderos.
- Arrendamiento, enajenación de bienes.
- Agregación de despoblados (alteración del término).

- Pago de réditos de censos.
- Reducción de bienes a dominio particular.¹⁵

B) *Autorizaciones sobre arbitrios*

- Repartimientos de salarios del médico, cirujano o maestro de primeras letras. (Se suelen adjuntar «Libretos cobratorios»).
- Repartimientos de la Real Contribución ordinaria y extraordinaria de Paja y Utensilios.
- Repartimientos de terrenos de propios y arbitrios.

- Repartimientos de baldíos, realengos y de propios.
 - Subastas del arbitrio de tienda de fruta y abacería.
 - Subastas de las dehesas boyales o de las hierbas.
- C) *Autorizaciones para realizar obras públicas con cargo a propios ó arbitrios*

• Construcción ó reparación de casas consisto-
ria- riales, cárceles, ermitas, cementerios, calles,
fuentes, pantanos, puentes, caminos, etcétera.

D) *Control de las cuentas de propios y arbitrios*¹⁶

- Apremios por incumplimiento de plazos.
- Aclaración de irregularidades.
- Reconocimiento y liquidación.
- Pagos de atrasos del contingente de propios y arbitrios.
- Aplazamiento de dichos pagos.
- Cuentas de contribuciones.
- Justificantes de las cuentas del repartimiento de granos y dinero.¹⁷
- Cartas de finiquito de las cuentas fenecidas (copias).
- Realización de gastos extraordinarios (no exce-
los autori- diendo de 100 reales, pues en este caso
za el Consejo del Reino).

Estos son los tipos más frecuentes y los que más se repiten en los expedientes dentro de cada localidad. En 1837 se elaboraron Índices de los expedientes correspondientes a cada pueblo, asignándoles un número a cada uno de ellos. Excepcionalmente falta dicho Índice en algún pueblo y también, en raras ocasiones, se nota la falta de algún expediente de los relacionados en los mismos.

- *SEÑALAMIENTO DE DEHESAS EN TERRENOS BALDÍOS DE LOS MONTES.*

- *SEÑALAMIENTO DE TÉRMINO Y DEHESA BOYAL EN LOS LUGARES DE LOS MONTES.*

- *SEÑALAMIENTO DE LEÑA PARA CARBONEO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.*

- *DILIGENCIAS EXPRESIVAS DE LOS TRABAJOS HECHOS POR LA «COMISIÓN DE SEÑALAMIENTO DE TÉRMINO Y DEHESAS DE LOS MONTES DE TOLEDO».*

Estas series relacionadas entre sí son reflejo de una serie de actividades producidas como consecuencia del proceso de enajenación de los Montes de Toledo durante el reinado de Fernando VII, llevado a cabo bajo la responsabilidad y el control de la Intendencia de la Provincia.

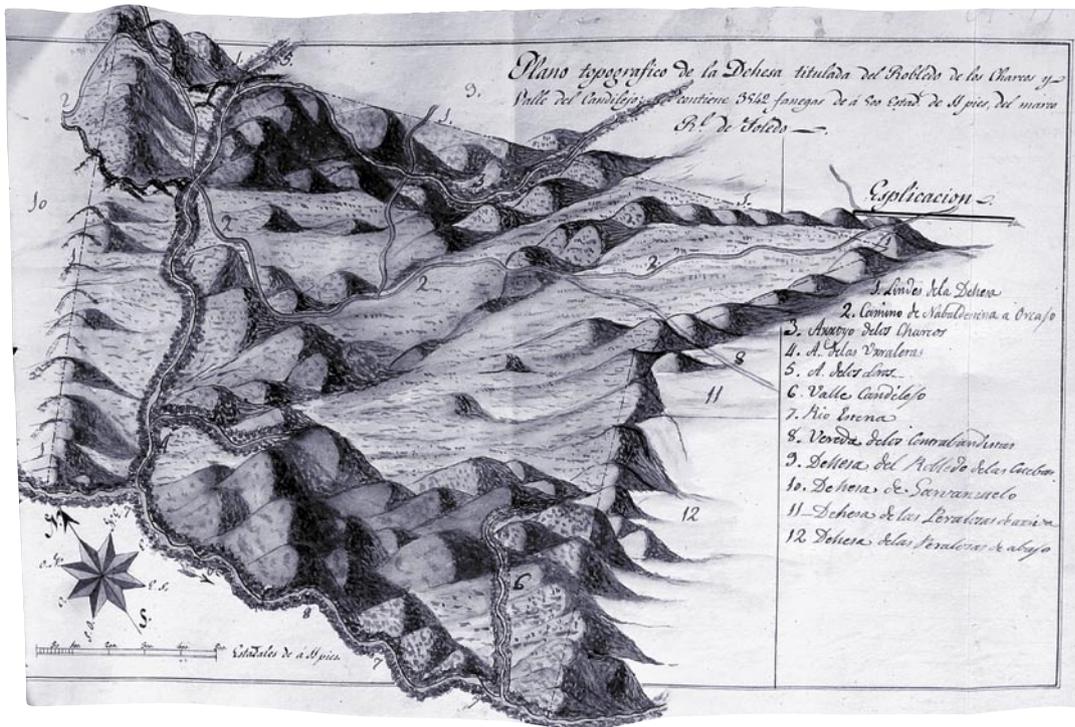
Con el fin de reducir a cultivo los inmensos terrenos

improductivos de los Montes, pertenecientes a la jurisdicción de la ciudad de Toledo, y repartirlos entre los habitantes de los pueblos inmediatos, se dictó una Real Orden de 27 de agosto de 1827 y otra posterior, de 27 de enero de 1829 corroborando la primera. Estas Reales Órdenes, comunicadas por el Director General de Propios y Arbitrios del Reino, Niceto de Larreta, al Intendente de Toledo, Fernando Zambrana, y por éste al Ayuntamiento, se trasladaron mediante una circular a todos los pueblos afectados.

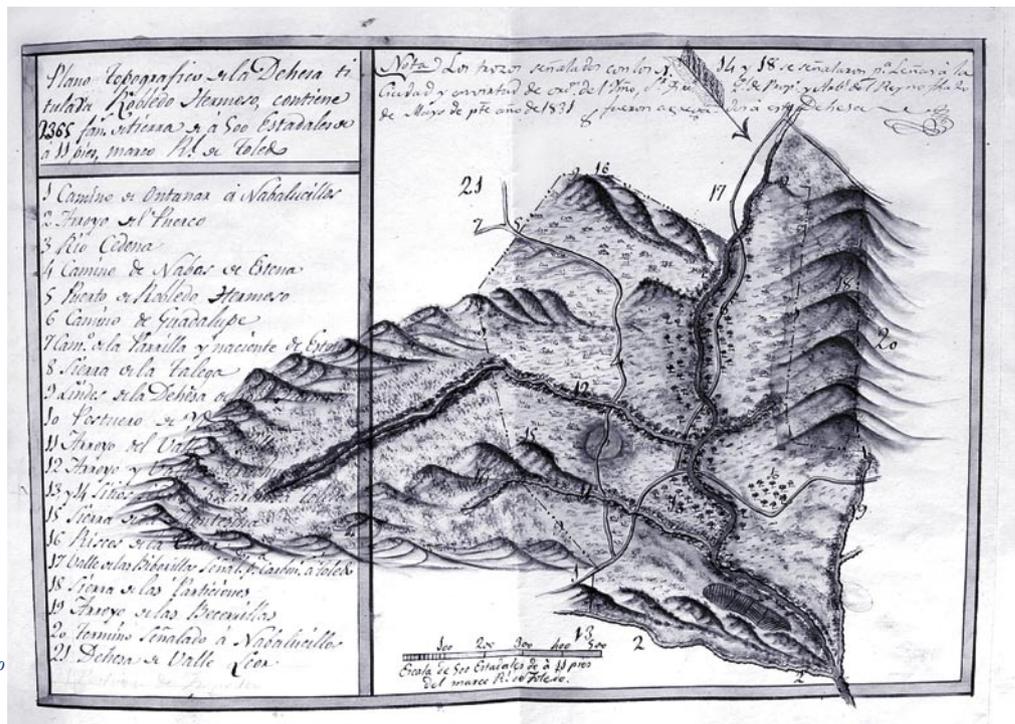
En ellas se dispone lo siguiente: que se deshaga la mancomunidad de pastos y se asigne a cada pueblo una porción de tierra correspondiente a su población, señalando las dehesas con sus correspondientes abrevaderos y procediéndose a su reparto entre los vecinos mediante venta a censo perpetuo, en subasta ó adjudicación por tasación, con obligación de roturarlas y cultivarlas en el plazo de dos años. Que se separe en cada lugar, por un facultativo nombrado por la Dirección General de Propios, una porción para dehesa boyal, que quede como propios del pueblo y pueda dedicarse una parte a arbolado, otra a pastos y otra a labranza. Queda abolido el «dozavo» de los productos que se satisfacía a Toledo, sustituyéndose por el pago de una cantidad cuyas condiciones regula. Que el cumplimiento de todas las disposiciones de la Real Orden radique en la Dirección General de Propios y se ejecuten por el Intendente de Toledo, auxiliado por la Contaduría del mismo ramo. Las Justicias, Ayuntamientos y Juntas de Propios se encargarán de formar los expedientes de reparto de tierras entre los vecinos, con arreglo a la Real Provisión de 26 de mayo de 1770, pasándolos al Intendente, el cual, oído el parecer de la Contaduría, los enviará informados a la Dirección General de Propios, que solicitará, en su caso la aprobación real.¹⁸

Para el señalamiento de dehesas se constituye una *Comisión de señalamiento de término y dehesa de los Montes de Toledo*, encargada de efectuar los trabajos y de formar los expedientes, de redactar la «Memoria Geodística» (Geodésica) reglamentaria de cada dehesa y de confeccionar los planos topográficos. Está formada por un representante del Intendente con la máxima responsabilidad, otro del Ayuntamiento de Toledo y dos peritos facultativos —Agrimensores— nombrados por la Intendencia y por la Corporación toledana respectivamente.¹⁹

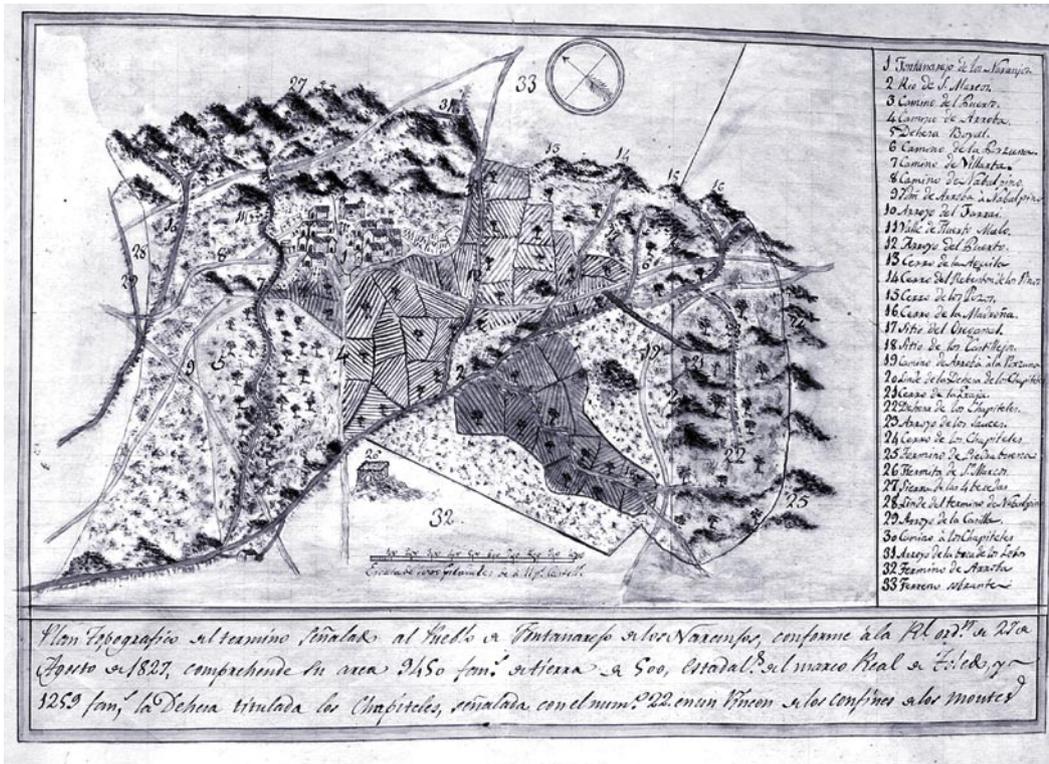
Los trabajos de la Comisión se extienden desde el 1 de marzo de 1829 hasta el 30 de mayo de 1832, fecha en que, una vez finalizados, se procede a la extinción de dicha Comisión. Estas mismas fechas son las extremas de las series aquí conservadas, que ocupan un total de cuatro cajas.



Dehesa de Robledo de los Charcos y Valle Candilejo (Navas de Estena). 1831. Caja 4.093/15.



Dehesa de Robledo Hermoso (Hontanar). 1831. Caja 4.093/1.



Plano topográfico del término y dehesa boyal de Fontanarejo. 1829. Caja 3.792/2.

Es de destacar la minuciosidad y la perfección de los dibujos relativos a los planos a plumilla ó a acuarela, perfectamente conservados, así como la calidad del color que afortunadamente no han perdido, a pesar de los años transcurridos y de las vicisitudes sufridas.

Además de las series descritas, se conservan también expedientes formados en ejecución de los Decretos de las Cortes de 4 de enero de 1813 y de 29 de junio de 1822 sobre *reducción de baldíos y otros terrenos comunes a dominio particular: suertes concedidas a los defensores de la patria y a los ciudadanos no propietarios*. Así mismo los relativos a la *revalidación de enajenaciones de propios, comunes y baldíos efectuadas durante la Guerra de la Independencia*, en virtud de la Real Orden de 6 de mayo de 1834 y otras disposiciones posteriores.

Ocupan unas quince cajas y sus fechas abarcan de 1813 a 1836 mayoritariamente, aunque en algunos casos incluyen los expedientes originales de enajenación, de 1809, y en otros llegan hasta 1845. Esta documentación se encuentra ahora en proceso de organización y no ha recibido aún signatura topográfica, por lo que no se incluye en este Inventario, pero sí queremos dar constancia de su existencia, ya que se trata de expedientes generados en su mayor parte por la Intendencia,

aunque con la intervención de la Diputación o el Gobierno Civil, según la época.

DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS SERIES DESCRITAS

Como ya hemos apuntado, existe una documentación importante conservada en este Archivo, fuera de las fechas concretas de funcionamiento del Intendente y de la Intendencia, que son en esencia continuación de las mismas series aquí contempladas o tienen con ellas una estrecha relación. Cambia, eso sí, la procedencia, el órgano que las produce, en relación con los cambios políticos del conflictivo siglo XIX, pero la finalidad es la misma. Por eso hemos creído conveniente citarlas aquí.

Una de las competencias que ejerce la Diputación desde sus comienzos hasta 1925, en base a la normativa legal, es la de *tutela y control de los municipios* en todas sus actividades: en el gobierno, en la administración y muy especialmente en el patrimonio y la hacienda municipal. Pero no la ejerce siempre ni con la misma intensidad, pues, dependiendo de los avatares políticos, esas funciones unas veces va a ejercerlas el Jefe Superior Político (ó Subdelegado de Fomento, Gobernador Civil, Gobernador de Provincia, según el momento),

quedando mediatizada la acción de la Diputación, que se convierte en mero órgano consultivo, y otras veces el Consejo Provincial ó la Comisión Provincial, según las fechas.

De esta competencia va a quedar reflejo documental en varias series, como son: las de revisión y aprobación de cuentas y presupuestos municipales, control del reclutamiento municipal (quintas), creación ó supresión de ayuntamientos, autorización para obras municipales y otras muchas más.

Relacionadas con las aquí descritas, aunque no proceden de la Intendencia, como ya hemos dicho, podemos destacar las siguientes:

- Autorización para adquisición, enajenación o aprovechamiento (arrendamientos) de bienes de propios. [1835-1878].
- Inventarios de bienes de propios. [1850-1852].
- Informes del estado y rentas de los propios y arbitrios, (contestaciones al Interrogatorio oficial del Gobierno Político). [1834-1852].
- Revisión y aprobación de cuentas y presupuestos municipales. Incluyen la cuenta general, del presupuesto, de calamidades, de bagajes y suministros, carcelarias, de

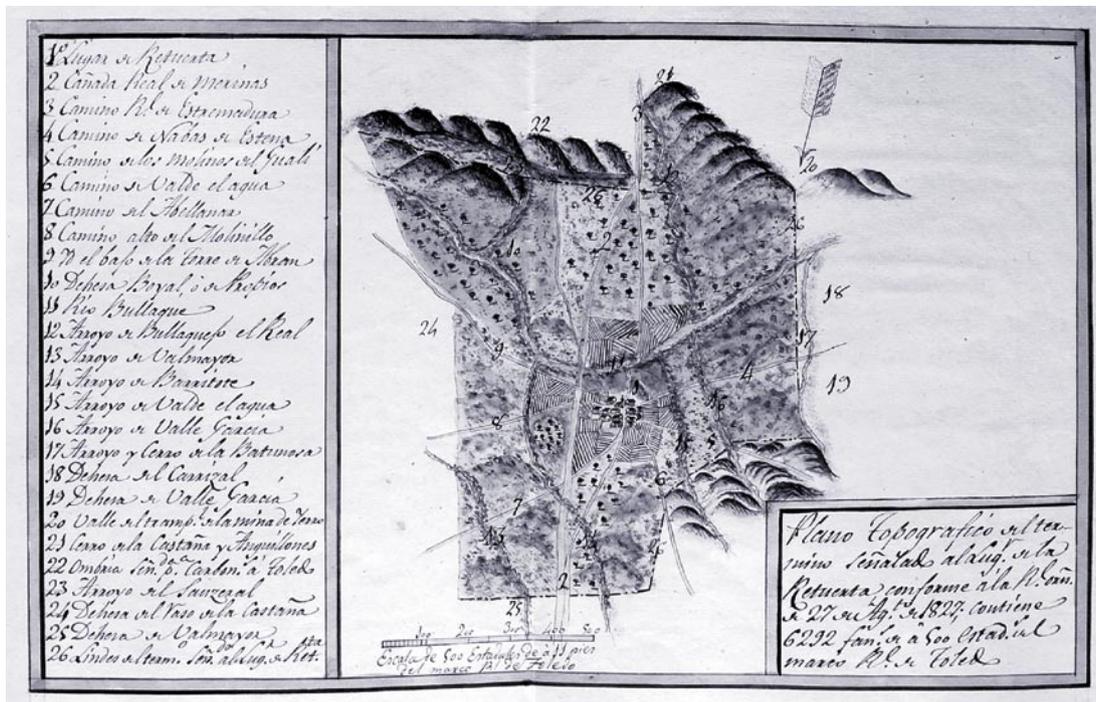
positos, y, naturalmente, el capítulo de propios y arbitrios. [1834-1924].

- Control sobre los montes (repartimientos, roturación, deslinde y amojonamiento, autorización para entrada de ganado, ordenanzas, talas, plantación, robos, denuncias, multas, subastas de madera, etc.) con un contenido variadísimo. [1834-1879].

NOTAS:

- ¹ HENRY KAMEN: El establecimiento de los intendentes en la Administración española. *Hispania* (Madrid), tomo XXIV (1964), nº 95, p. 369.
- ² Ley XXIV, Real Ordenanza de Intendentes Corregidores de 13 de octubre de 1749. Instrucción que deben observar... para el cumplimiento de las obligaciones de su oficio. En *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Ed. Facsímil, Tomo III, Madrid: Boletín Oficial del Estado, pp. 340-343.
- ³ GUAITA, Aurelio. *El Ministerio de Fomento (1832-1931)*. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1984.
- ⁴ Reales Decretos de 30 de noviembre de 1833. Véase RAMÓN FERNÁNDEZ, Tomas y ALFONSO SANTAMARÍA, Juan. *Legislación Administrativa española del siglo XIX*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1977, pp. 535 -552.
- ⁵ *Normas para el tratamiento de la Documentación Administrativa : Sobre la documentación de los Gobiernos Civiles*, Madrid: Subdirección General de los Archivos Estatales, 1997, p. 19.
- ⁶ Real Decreto de 28 de diciembre de 1849. En *Legislación Administrativa...*, pp. 588 -589.

Plano topográfico del término y dehesa boyal de Retuerta. 1830. Caja 3.792/9.



- ⁷ ROZAS BARRIGA, José Antonio. Los delegados de Hacienda en su relación con los Gobernadores Civiles. En *Las Delegaciones de Hacienda: su historia (1881-1981)*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1981, pp. 665-682.
- ⁸ Libro VII, título XVI, Leyes XII y XIII: Real Decreto de 30 de julio, inserto en céd. del Consejo de 19 de agosto de 1760 e Instrucción para el gobierno... de Propios y Arbitrios. En la *Novísima Recopilación...*, pp. 389 - 395.
- ⁹ Funciones minuciosamente establecidas en las Leyes XVIII y XIX del mismo libro y título de la *Novísima Recopilación...*, pp. 398-402.
- ¹⁰ Se trata del pueblo de Calera, donde físicamente se han conservado juntas las cuentas presentadas ante el Jefe Superior Político o el Consejo Provincial, a partir de 1845. Se ha respetado el conjunto por no romper la serie.
- ¹¹ Véase, como ejemplo, el Anexo nº 1, con dicho resumen impreso y manuscrito correspondiente a las cuentas de Yepes del año 1827.
- ¹² Caja nº 3.804.
- ¹³ De conformidad con los artículos 107 y 108 de la Ley de 8 de enero de 1845 de Organización y atribuciones de los Ayuntamientos (*Legislación administrativa...*, p. 763) »se pasarán (las cuentas) al Gefe político para su ultimación en el Consejo provincial, si no llegase el presupuesto del pueblo a

200.000 rs. vn., y si llegase, para que con el dictamen del mismo Consejo, se remitan al Gobierno». Véase, como ejemplo, el Anexo nº 2, que muestra el finiquito de las cuentas correspondientes a Villafranca de los Caballeros de 1836, expedido por el Consejo Provincial.

- ¹⁴ El ya citado Real Decreto de 30 de julio de 1760 ordenaba que cada pueblo diese noticia de sus propios y de los arbitrios impuestos, temporales o perpetuos, de sus valores, cargas y obligaciones, encomendándose a los Intendentes del Ejército y Provincia el cuidado de los mismos y el encargo de dictar providencias, dando conocimiento de ello al Contador General de Propios y Arbitrios del Reino.
- ¹⁵ Concedida a militares, labradores no propietarios, trabajadores del campo y jornaleros, en virtud del Decreto de las Cortes de 29 de junio de 1822 y R.D. de 31 de diciembre de 1822. Véase MARTÍNEZ ALCUBILLA, M. *Diccionario de la administración española*, 5ª ed., Tomo I, Madrid, 1892, p. 988.
- ¹⁶ Expedientes formados por el Visitador de Propios, una vez examinadas las cuentas y visto el resultado de las mismas.
- ¹⁷ Para el suministro de las tropas acantonadas y transeúntes en los pueblos, conforme a la R.O. de 23 de julio de 1811.
- ¹⁸ Véanse estos extremos y el resto de las disposiciones en la circular impresa, con inserción de las Reales Órdenes, que figura en el Anexo nº 3.

Plano topográfico del 4º trozo, lindante con la raya de Montalbán, señalado para carboneo de la ciudad de Toledo. 1830. Caja 3.792/15.



- ¹⁹ Comisionado por el Intendente: Félix García de Cuerva; Por el Ayuntamiento: Domingo Falceto, regidor perpetuo; Peritos: Julián Antonio López, Maestro de Geometría, Agrimensor, impuesto por el Reino y nombrado por la Intendencia; Miguel Antonio Marichalar, Arquitecto académico y Maestro mayor de la Ciudad, nombrado por el Ayuntamiento.
- ²⁰ A excepción del caso de Calera, la fecha límite de esta serie es la de 1843. Las cuentas de este pueblo, desde 1845, son aprobadas por el Jefe Político y el Consejo Provincial.
- ²¹ El signo ~ entre fechas indica que existe alguna laguna cronológica entre las mismas.
- ²² Lugar agregado al ayuntamiento de Aldeanueva de Barbarroja.
- ²³ Perteneciente a la provincia de La Mancha.
- ²⁴ Solamente faltan las del año 1821.
- ²⁵ Perteneciente a la provincia de Madrid hasta 1800.
- ²⁶ Lugar del ayuntamiento de Illán de Vacas.
- ²⁷ Solamente faltan las del año 1775.
- ²⁸ Las del año 1777 incluyen los fenecimientos y finiquitos de las cuentas de los años 1760 a 1774. En ese mismo año se reciben los pliegos de reparos de estos 14 años.
- ²⁹ Los años 1760 y 61 solo tienen cuentas de gastos de alimentos; 1762 sólo cuentas de arbitrios; de 1765 a 1771 las cuentas de gastos de festejos van aparte en cuadernos sueltos por su importante volumen. En 1776 se acusó recibo de los fenecimientos de las cuentas correspondientes a los años 1760 a 1774, expidiéndose los finiquitos de las mismas a la Junta municipal de Propios.
- ³⁰ En las del año 1786 hay un cuaderno de 100 folios con gastos de limosnas diarias a pobres enfermos de fiebres tercianas, con relación de los mismos, desde septiembre a diciembre, rendidos por el Procurador Síndico General del lugar.
- ³¹ Faltan solamente las de 1795, 1813 y 1819. Incluyen liquidación de las cuentas de los años de 1760 a 1774, pliegos de reparos de las de 1778 a 1784 (efectuados en 1785 y 86) y pliegos de reparos de las de 1785 a 1788 (efectuados en 1789), así como comunicaciones de recursos a los mismos. Las de 1812 contienen, en francés, numerosos recibos por suministros a tropas, en plena ocupación francesa de esta zona desde la plaza de Talavera, bajo el breve reinado de José Bonaparte.
- ³² Perteneciente a la provincia de Ávila hasta 1801, en cuya Intendencia se presentan las cuentas. Esporádicamente, en 1820, también se presentan allí, constando en los documentos dicha provincia.
- ³³ Faltan las correspondientes a 1835, 36 y 37. Contienen en cuadernillo aparte, hasta 1807, las cuentas de la «comunidad del Monte de la Parrilla», perteneciente a las villas de Talavera la Vieja y Bohonal, Contiene también la revisión y aprobación de las cuentas de 1820, 21 y 22 por el Jefe Superior Político y por el Consejo Provincial en 1846, incluyendo un *Reglamento de Propios* de la villa, formado por el Consejo de Castilla, de 1775 (Caja 3.818).
- ³⁴ Faltan las de 1790 y 91.
- ³⁵ Partido de Alcázar de San Juan, provincia de La Mancha.
- ³⁶ Provincia de La Mancha
- ³⁷ Faltan las de 1837, 38 y 39, de las que solamente hay constancia de su revisión en 1852 por el Gobierno Político y el Consejo Provincial. Contienen el examen y revisión de las de 1835 y 1843, efectuado en 1846, y de las de 1836, en 1844.
- ³⁸ Incluye la revisión efectuada en 1777, de las cuentas de 1760 a 1774, expidiéndose el finiquito de las mismas.
- ³⁹ Faltan las de 1820 al 22 inclusive.
- ⁴⁰ Faltan las de 1825 al 29 inclusive.
- ⁴¹ Faltan las de 1804 al 13 inclusive.
- ⁴² Faltan las de 1800 y de 1805 a 1812 inclusive.
- ⁴³ Despoblado en el término de Otero.
- ⁴⁴ En las cuentas de 1833 figura todavía como de la provincia de La Mancha.
- ⁴⁵ Suelen ir en cuadernos sueltos los siguientes conceptos: productos de la Casa de Comedias, derechos de Correduría, renta de los Montes, derechos de jerguillas y «badajoz», del azúcar, del peso del mercado, fielato del vino, pan o carbón ingresados por los puentes de Alcántara, San Martín y puerta de Bisagra, venta del vino en la taberna del convento de Trinitarios Descalzos, censos, tributos, gastos eventuales, salarios municipales, festividad del Corpus Christi, etc. De los años 1761 a 1764 solamente se conservan los productos de la Casa de Comedias; faltan las cuentas de 1770 a 1784 (excepto la liquidación de 1770 a 1773), de 1790 a 1794, de 1797 a 1815 y de 1819. Incluyen, en algunos casos, partes de reconocimiento y aprobación posterior de estos períodos por el Gobierno Político en 1820 y 21, así como pliegos de reparos a las mismas remitidos por la Contaduría en estos mismos años.
- ⁴⁶ Examinadas y aprobadas, en 1842 y 43, por la Diputación Provincial y en 1847, 48 o 50 por el Consejo Provincial, en virtud del *control de la hacienda municipal* ejercido por uno y otro órgano, incluyendo en algunos casos el propio expediente de aprobación.
- ⁴⁷ Lo mismo que la nota anterior.
- ⁴⁸ En estas fechas pertenecía a la provincia de La Mancha.
- ⁴⁹ Faltan las de 1807 a 1817 inclusive. Contiene pliegos de reparos a las cuentas de 1761 a 1764 y testimonios de arbitrios desde el mismo año hasta 1776.
- ⁵⁰ Lugar despoblado en el término de Otero.
- ⁵¹ Incluye el despoblado de Chozas, perteneciente a Talavera y agregado a Calera en 1836. El expediente nº 41 es un contencioso con Talavera por la pertenencia de los terrenos de dicho despoblado, acordando finalmente ambos ayuntamientos un convenio sobre disfrute de sus productos (1837-1838).
- ⁵² Contiene «Librete cobratorio» del repartimiento del salario del médico titular, de 1829.
- ⁵³ En 1831 aparecen unidas ambas localidades, denominándose «los dos Cerralbos». El de Escalona incluye el despoblado de Crespo, agregado al mismo en 1821.
- ⁵⁴ Véase nota anterior. A partir de 1831 unido al de Escalona.
- ⁵⁵ Los documentos dicen literalmente: Villarreal, «alias Ciruelos», «vulgo Ciruelos», «ó Ciruelos».
- ⁵⁶ En estas fechas pertenece a la provincia de La Mancha.
- ⁵⁷ Se trata de una Ejecutoria de sentencia, a favor de la misma, en el pleito sostenido con Casavieja sobre aprovechamiento del sitio del Soto, propiedad de La Iglesuela y no del Estado de La Adrada. Este Estado comprendía, además de Casavieja y La Iglesuela, las poblaciones de Fresnedilla, Piedralaves, Sotillo, Casillas y La Adrada. Incluye deslinde y apeo del citado Soto. Lo componen 207 folios, encuadrados en piel.
- ⁵⁸ Antes de 1806 se denominaba Villanueva de la Sagra.

- ⁵⁹ Contiene planos de la nueva cárcel, de 1792.
- ⁶⁰ Situado a la izquierda del arroyo Pusa, después de éstas fechas se unió a Navalmoral de Pusa, ubicado a la derecha de dicho arroyo, formando un solo ayuntamiento: Los Navalmorales.
- ⁶¹ Incluyen estado demostrativo de las clases de enfermedades y enfermos, así como respuestas a otros pormenores relativos a los hospitales de San Andrés y de San Lorenzo, de 1821.
- ⁶² Perteneciente a la provincia de La Mancha hasta 1833.
- ⁶³ Lo mismo que la nota anterior. Contiene plano de las cárceles de 1820, año en que se propone su reparación.
- ⁶⁴ Contienen «Libro cobratorio» del repartimiento del salario del médico y cirujano, de 1836.
- ⁶⁵ Incluyen un contencioso con Talavera, en 1822, sobre el pago de una cantidad a ésta por aprovechamiento de sus dehesas boyales.
- ⁶⁶ Contienen repartimientos de la real contribución ordinaria y extraordinaria de Paja y Utensilios de los años 1829 al 32, y repartimientos de salarios de médico y cirujano de 1826 y 1828.
- ⁶⁷ De la provincia de La Mancha hasta 1833.
- ⁶⁸ Incluyen repartimiento de terrenos baldíos, de realengo y de propios de 1821.
- ⁶⁹ Incluyen recurso dirigido al Jefe Superior Político sobre pagos de propios correspondientes al año 1831 (1846-48), así como instancias reclamando abonos de cantidades desembolsadas por varios individuos, en 1821 y en años sucesivos, por réditos de un censo perteneciente a los propios (1847).
- ⁷⁰ Todos los expedientes incluyen la circular con la inserción de la Real Orden de 27 de agosto de 1827, en cumplimiento de la cual se forman, y contienen plano topográfico de la dehesa o dehesas señaladas para enajenar, dibujado en acuarela y a plumilla, así como la «memoria geodística» reglamentaria. Se ha respetado la grafía de los topónimos tal y como aparecen en los documentos.
- ⁷¹ Contiene dos planos, uno de La Salceda, y otro de Nava Alta y Raña del Gavilán.
- ⁷² Son dos ejemplares idénticos del mismo expediente, incluido el plano, que está repetido.
- ⁷³ Concluidas las operaciones prácticas sobre los terrenos, la Comisión se retiró a la ciudad de Toledo el 4 de agosto de 1831 para efectuar los trabajos de confección de planos y de «memorias geodísticas» hasta su extinción, el 30 de mayo de 1832. Se trata de un seguimiento diario de los trabajos, incluidos los del amanuense y los del propio representante del Intendente, Félix García de Cuerva, que da fe de los mismos, firmando todas las diligencias.
- ⁷⁴ Contienen planos topográficos en acuarela de los lugares con todos sus términos, figurando en ellos señaladas las dehesas boyales correspondientes, que, conforme a la citada Real Orden, quedan como bienes de propios de dichos lugares.
- ⁷⁵ Señalamiento dispuesto también en la repetida Real Orden de 1827. Contiene cinco planos, correspondientes a los cinco trozos de terrenos señalados para leña: 1º, en Malamedilla y Sierra del Puerco; 2º, en el Valle de Truchuelas y La Silla; 3º, lindante con la raya de Montalbán; 4º, en La Retuerta y 5º, en Vallepalacios.

**FONDO DE LA INTENDENCIA
INVENTARIO**

| SERIE | FECHAS EXTREMAS | Nº DE CAJAS |
|---------------------------------------|-------------------------------|---|
| • CUENTAS DE PROPIOS Y ARBITRIOS | 1760 - 1860 ²⁰ | 111 |
| LOCALIDAD | FECHAS EXTREMAS ²¹ | SIGNATURAS |
| BURUJÓN | 1832 – 1843 | 3.939 Y 3.940/1-4 |
| CALERA | 1831 ~ 1860 | 3.962 |
| CALERUELA | 1795 – 1831 | 3.819 Y 3.820 |
| CORRALRUBIO ²² | 1834 ~ 1836 | 4.243/7-8 |
| EL TOBOSO | 1760 ~ 1840 | 4.040 Y 4.041 |
| ESCALONA | 1825 | 3.793/9 |
| LA PUEBLA DE ALMORADIEL ²³ | 1760 ~ 1816 | 3.811, 3.812, 3.836/2-4, 3.837, 3.968, 3.969, 3.970/1-2 4.006/4-9, 4.010 Y 4.011/1-3 |
| LA TORRE DE ESTEBAN HAMBRÁN | 1801 ~ 1832 ²⁴ | 3.830, 3.831/1-9, 3.941, Y 3.987 3.990/1-5 |
| LAS VENTAS DE RETAMOSA ²⁵ | 1760 – 1831 | 3.805, 3.806, 3.983/13- 3.984, 17, 3.985/1-6, 3.995/7-12, 4.002 Y 4.004/1-4 |
| MAÑOSA ²⁶ | 1760 – 1781 | 3.983/1-12 Y 3.982 |
| MASCARAQUE | 1832 ~ 1843 | 4.009/10-16 |
| NAMBROCA | 1832 – 1843 | 4.044/4-15 |
| NOBLEJAS | 1760 ~ 1800 ²⁷ | 3.835/2-6, 3.964, 3.965, 3.985/7-14 Y 3.986/1-7 |
| NOMBELA | 1760 – 1779 ²⁸ | 3.796, 4.005 Y 4.006/1-3 |
| OCAÑA | 1760 – 1786 ²⁹ | 3.801, 3.802, 3.807, 3.808 Y 4.500/1-3 |
| ONTÍGOLA | 1760 – 1806 ³⁰ | 3.797, 3.798, 3.813, 3.992 Y 3.993 |
| ORGAZ | 1760 – 1790 | 3.803, 3.804, 3.966 Y 3.967 |
| PAREDES DE ESCALONA | 1760 ~ 1830 ³¹ | 3.793/1-8, 3.794, 3.809, 3.810, |

| | | |
|--|---------------------------|--|
| QUISMONDO | 1831 ~ 1843 ³⁷ | 4.055/9-18 |
| RIELVES | 1761 – 1778 | 4.007 ³⁸ |
| SAN ROMÁN DE LOS MONTES | 1795 ~ 1830 ³⁹ | 3.986/8-21 Y 4.011/4-10 |
| SANTA OLALLA 3.940/5-13, 3.998, 3.999, 4.000/2-5, 4.001/2-11, | 1760 ~ 1830 ⁴⁰ | 3.804/11-13, 4.003 Y 4.004/5-9 |
| SEGURILLA | 1785 ~ 1831 ⁴¹ | 3.817, 4.042 Y 4.043 |
| SESEÑA | 1836 – 1843 | 4.055/1-8 |
| SEVILLEJA DE LA JARA | 1760 – 1791 | 3.815 |
| TALAVERA 3.970/3, 3.971, 3.974/1-2, 3.994, 3.996 Y 3.997 | 1791 ~ 1823 ⁴² | 3.831/10, 3.836/1, 3.842, 3.843, 3.963/3, |
| TECHADA ⁴³ | 1836 – 1838 | 4.243/4-6 |
| TEMBLEQUE ⁴⁴ | 1833 – 1843 | 3.814 |
| TOLEDO 3.938/4, 3.974/3, 3.975/2, 3.976/3, 3.977/4, 3.978/4, 4.000/1, 4.001/1 Y 4.499 | 1761 ~ 1820 ⁴⁵ | 3.795, 3.800, 3.804/3-10, 3.839, 3.840, 3.841, |
| TORRIJOS 4.243/1-3 | 1831 – 1843 | 3.824/9-13, 4.242 Y |
| TURLEQUE | 1801 – 1832 | 3.981, 4.008 Y 4.009/1-9 |
| VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS | 1835 – 1843 ⁴⁶ | 4.059 |
| VILLALUENGA DE LA SAGRA | 1831 – 1843 ⁴⁷ | 3.834 Y 3.835/1-2 |
| VILLANUEVA DE ALCARDETE ⁴⁸ | 1800 – 1804 | 3.825/6-10 |
| VILLASECA DE LA SAGRA | 1760 ~ 1830 ⁴⁹ | 3.816, 3.826, 3.827/1-4, 3.832/4, 3.833, 3.975/1, |

| SERIE | FECHAS EXTREMAS | Nº DE CAJAS | Nº DE EXPEDIENTES |
|---|-----------------|-------------|-------------------|
| • EXPEDIENTES DE PROPIOS Y ARBITRIOS | 1763 – 1840 | 21 | / |
| 1.851 | | | |
| LOCALIDAD | FECHAS EXTREMAS | SIGNATURAS | |
| ALANCHETE Y VALVERDE ⁵⁰ (11 expedientes y documentos sueltos) | 1769 ~ 1835 | 4.642/1 | |
| ALBARREAL DE TAJO (12 expedientes) | 1780 ~ 1837 | 3.787/1 | |

| | | |
|--|-------------|---------|
| ALCABÓN (29 EXPEDIENTES) | 1763 ~ 1837 | |
| 3.780/3 | | |
| ALCAUDETE DELA JARA (20 EXPEDIENTES) | 1816 ~ 1835 | 3.775/2 |
| ALDEANUEVA DE SAN BARTOLOMÉ (8 EXPEDIENTES) | 1822 ~ 1835 | 3.799/3 |
| ARCICÓLLAR (44 EXPEDIENTES) | 1763 ~ 1837 | |
| 3.788/1 | | |
| AZAÑA [NUMANCIA DE LA SAGRA] (23 EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS SUELTOS) | 1777 ~ 1837 | 3.783/2 |
| AZUTÁN (14 EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS SUELTOS) | 1815 ~ 1837 | 3.782/3 |
| BARGAS (17 EXPEDIENTES) | 1777 ~ 1838 | |
| 3.777/2 | | |
| BELVÍS DE LA JARA (5 EXPEDIENTES) | 1819 ~ 1831 | |
| 3.774/3 | | |
| BUENAVENTURA (13 EXPEDIENTES) | 1824 ~ 1837 | |
| 3.785/3 | | |
| CABAÑAS DE YEPES (17 EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS SUELTOS) | 1773 ~ 1837 | |
| 3.787/6 | | |
| CALERA ⁵¹ (47 EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS SUELTOS) | 1814 ~ 1838 | 3.781/2 |
| CALZADA DE OROPESA (19 EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS SUELTOS) | 1822 ~ 1837 | 3.780/1 |
| CAMARENILLA (2 EXPEDIENTES) | 1822 – 1823 | |
| 3.779/4 | | |
| CARMENA ⁵² (38 EXPEDIENTES) | 1789 ~ 1837 | |
| 3.789/3 | | |
| CASTILLO DE BAYUELA (38 EXPEDIENTES) | 1792 ~ 1837 | |
| 3.784/5 | | |
| CAUDILLA (24 EXPEDIENTES) | 1790 ~ 1831 | 3.776/3 |
| CEDILLO (12 EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS SUELTOS) | 1813 ~ 1837 | |
| 4.642/2 | | |
| CERRALBO DE ESCALONA ⁵³ (11 EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS SUELTOS) | 1816 ~ 1831 | |
| 3.784/2 | | |
| CERRALBO DE TALAVERA ⁵⁴ (10 EXPEDIENTES) | 1815 ~ 1834 | |
| 3.784/3 | | |
| CHUECA (8 EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS SUELTOS) | 1822 ~ 1836 | |
| 3.784/1 | | |
| CIRUELOS ⁵⁵ (21 EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS SUELTOS) | 1788 ~ 1836 | |
| 3.783/1 | | |
| CORRALRUBIO (2 EXPEDIENTES) | 1823 ~ 1833 | |

| | | |
|---|-------------|---------|
| ILLESCAS (53 EXPEDIENTES) | 1788 ~ 1837 | 3.788/2 |
| LA IGLESUELA (UN CUADERNO) ⁵⁷ | 1789 | 3.799/4 |
| LA PUEBLA DE MONTALBÁN (80 EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS SUELTOS) | 1777 ~ 1836 | 3.786 |
| LAS HERENCIAS (16 EXPEDIENTES) | 1814 ~ 1837 | 3.774/6 |
| LAYOS (6 EXPEDIENTES) | 1814 ~ 1830 | 3.773/1 |
| LOMINCHAR ⁵⁸ (13 EXPEDIENTES) | 1806 ~ 1831 | 3.773/2 |
| LOS YÉBENES [YÉBENES DE SAN JUAN] (34 EXPEDIENTES) | 1769 ~ 1831 | 3.789/1 |
| MARJALIZA (14 EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS SUELTOS) | 1803 ~ 1834 | 3.779/3 |
| MARRUPE (15 EXPEDIENTES) | 1815 ~ 1832 | 3.773/3 |
| MASCARAQUE (21 EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS SUELTOS) | 1790 ~ 1837 | 3.785/7 |
| MAZARAMBROZ (31 EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS SUELTOS) | 1801 ~ 1836 | 3.781/3 |
| MEJORADA (21 EXPEDIENTES) | 1815 ~ 1836 | 3.785/4 |
| MENASALBAS ⁵⁹ (37 EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS SUELTOS) | 1792 ~ 1835 | 3.774/4 |
| MONTEARAGÓN (19 EXPEDIENTES) | 1815 ~ 1837 | 3.783/4 |
| MORA (67 EXPEDIENTES) | 1765 ~ 1837 | 3.777/1 |
| NAVALMORAL DE TOLEDO ⁶⁰ [LOS NAVALMORALES] (UN EXPEDIENTE) | 1835 – 1836 | 3.777/3 |
| NAVALMORALEJO (9 EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS SUELTOS) | 1817 ~ 1836 | 3.785/2 |
| NOEZ (3 EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS SUELTOS) | 1823 ~ 1835 | 3.775/1 |
| NUÑO GÓMEZ (5 EXPEDIENTES) | 1815 ~ 1833 | 4.642/3 |
| OLÍAS DEL REY (35 EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS SUELTOS) | 1810 ~ 1836 | 2.864/1 |

| | | |
|--|-------------|---------|
| SAN MARTÍN DE MONTALBÁN (25 EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS SUELTOS) | 1795 ~ 1837 | 3.799/2 |
| SANTA ANA DE PUSA (7 EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS SUELTOS) | 1819 ~ 1835 | 4.642/5 |
| SONSECA (39 EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS SUELTOS) ⁶⁴ | 1789 ~ 1838 | 3.784/4 |
| TORRECILLA DE LA JARA (11 EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS SUELTOS) ⁶⁵ | 1818 ~ 1836 | 3.783/5 |
| TOTANÉS (9 EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS SUELTOS) | 1814 ~ 1836 | 4.246/6 |
| UGENA (10 EXPEDIENTES) | 1805 ~ 1836 | 3.787/3 |
| URDA (39 EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS SUELTOS) | 1805 ~ 1837 | 3.773/5 |
| VAL DE SANTO DOMINGO (28 EXPEDIENTES) ⁶⁶ | 1780 ~ 1836 | 4.500/6 |
| VENTAS DE RETAMOSA (22 EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS SUELTOS) | 1774 ~ 1837 | 3.774/2 |
| VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS ⁶⁷ (36 EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS SUELTOS) | 1771 ~ 1834 | 3.787/4 |
| VILLAMIEL (23 EXPEDIENTES) ⁶⁸ | 1794 ~ 1836 | 3.785/5 |

| SERIE | FECHAS EXTREMAS | Nº DE CAJAS |
|--|-----------------|-------------|
| • EXPEDIENTES DE SEÑALAMIENTO DE DEHESAS EN TERRENOS BALDÍOS DE LOS MONTES ⁷⁰ | 1830 – 1832 | 3 |
| DEHESAS Y LOCALIZACIÓN | AÑOS | SIGNATURAS |
| ALMADENEJOS Y NAVAS DE DON DIEGO (LOS NAVALUCILLOS) | 1830 – 1832 | 4.093/19 |
| AVES FRÍAS (NAVAS DE ESTENA) | 1830 – 1832 | 4.093/3 |
| CABAÑEROS Y BAEN DE LA VIÑUELA (ALCOBA) | 1830 – 1832 | 3.791/19 |
| CASAS DEL BULLAQUE (RETUERTA) | 1830 – 1831 | 4.093/9 |
| EL ABELLANAR (HORCAJO) | 1830 – 1832 | 4.093/21 |
| EL CADOZO Y ROBLLEDILLO (ALCOBA) | 1831 – 1832 | 4.094/18 |
| EL CARRIZAL (RETUERTA) | 1830 – 1832 | 4.093/11 |

| | | |
|---|-------------|----------|
| LA BECEDILLA, POZITO Y SOLANA DEL PINO (ALCOBA Y EL MOLINILLO) | 1831 – 1832 | 4.094/14 |
| LA CASA DE GRIS Y ARROYO DEL AVELLANAR (EL MOLINILLO) | 1831 – 1832 | 4.094/13 |
| LA RAÑA DE MEJORADA Y VALLE DE BEREZOSO (ALCOBA) | 1831 – 1832 | 4.094/22 |
| LA SALCEDA, NAVA ALTA Y RAÑA DEL GAVILÁN, SOTO DE LA TORRE Y LOS RODEOS (EL MOLINILLO) ⁷¹ | 1831 | 4.094/6 |
| LA SOLANA DE LA VERA Y ANCHURONES (ALCOBA) | 1831 – 1832 | 4.094/19 |
| LA SOLANA DE LA YGUERA Y MARTÍN MUÑOZ (EL MOLINILLO) | 1831 – 1832 | 4.094/2 |
| LA SOLANA DE LAS FEBRAS [CEBRAS] (EL MOLINILLO) | 1831 – 1832 | 4.094/11 |
| LA SOLANA DE MARCOS Y OYA DE LAS YGUERAS (NAVALPINO) | 1830 – 1832 | 3.791/13 |
| LA SOLANA DEL GALLEGO (EL MOLINILLO) | 1831 – 1832 | 4.094/10 |
| LA SOLANA DEL PUERTO DE ALBARDA (MARJALIZA) | 1831 – 1832 | 4.094/3 |
| LA TOLEDANA (EL MOLINILLO) | 1831 – 1832 | 4.094/17 |
| LA YRUELA Y EL ROSAL (EL MOLINILLO) | 1831 – 1832 | 4.094/9 |
| LAS CAMACHAS Y POSADA DE LA ESQUINA (FONTANAREJO) | 1830 – 1832 | 3.791/18 |
| LAS CHIQUILLAS Y CERRO DE LAS VIÑAS (NAVAS DE ESTENA) | 1830 – 1832 | 4.093/13 |
| LAS ENCRUCIJADAS (ALCOBA) | 1831 – 1832 | 4.094/16 |
| LAS ENREDADERAS Y LAGUNA DE LOS CUATRO MORROS (ALCOBA) | 1831 – 1832 | 4.094/25 |
| LAS LLANAS Y VALLE CASTAÑO (RETUERTA) | 1830 – 1832 | 4.093/12 |
| LAS LLANAS Y VALLE MOLINO (RETUERTA) | 1830 – 1832 | 4.093/10 |
| LAS PERRERAS (LOS NAVALUCILLOS) | 1830 – 1832 | 4.093/20 |
| LAS POBEDAS (ALCOBA) | 1831 – 1832 | 4.094/20 |

| | | |
|--|------------------------|--------------------|
| MORRILLO DE LA SOLANA DE LA OYA DEL ROMERAL (ALCOBA) | 1831 – 1832 | 4.094/15 |
| NABAXO (EL MOLINILLO) | 1831 – 1832 | 4.094/12 |
| NAVA LA AGUDA (NAVALPINO) | 1830 – 1831 | 3.791/7 |
| NAVALCABALLO Y CERRO DE LA ATALAYA (NAVALPINO) | 1830 – 1831 | 3.791/10 |
| PERALOSAS DE ABAJO Y VAL DE YEGUA (HORCAJO Y VALLE DE ESTENA) | 1830 – 1832 | 3.791/2 |
| PIEDRAS PICADAS Y ROBLEDO DE LA CUEVA (NAVAS DE ESTENA) | 1830 – 1832 | 4.094/1 |
| RAÑA DEL AVELLANAR Y ROBLEDILLO DE LOS FRAILES (RETUERTA) | 1830 – 1832 | 4.093/8 |
| RIOFRÍO, CEREZO Y MARILLÁN (LOS NAVALUCILLOS) | 1830 – 1832 | 4.093/18 |
| RISCO BERMEJO Y ARROYO GRANDE (ALCOBA) | 1831 – 1832 | 4.094/21 |
| ROBLEDO DE LA RINCONADA Y VALLE LOBO (HORCAJO) | 1830 – 1832 | 3.791/3 |
| ROBLEDO DE LAS CHORRERAS (HORCAJO) | 1830 – 1832 | 3.791/4 |
| ROBLEDO DE LOS CHARCOS Y VALLE CANDILEJO (NAVAS DE ESTENA) | 1830 – 1832 | 4.093/15 |
| ROBLEDO HERMOSO (HONTANAR Y LOS NAVALUCILLOS) | 1830 – 1832 | 4.093/1 |
| ROBLEDO LLANO Y REVUELVE (EL MOLINILLO) | 1831 – 1832 | 4.094/8 |
| SAN JUAN DE LA PAVOROSA (HORCAJO Y NAVALPINO) | 1830 – 1832 | 3.791/5 |
| SANTA CATALINA, VALLE Y CERRO DE LOS LABRADORES (NAVALPINO) | 1830 – 1832 | 3.791/9 |
| TOLEDANA Y GARGANTILLA (NAVAS DE ESTENA) | 1830 – 1832 | 4.093/23 |
| • EXPEDIENTE DE LAS DILIGENCIAS EXPRESIVAS DE LOS TRABAJOS HECHOS POR LA «COMISIÓN DE SEÑALAMIENTO DE TÉRMINO Y DEHESAS DE LOS MONTES DE TOLEDO» ⁷³ | 1831 – 1832 | 4.904/27 |
| SERIE | FECHAS EXTREMAS | Nº DE CAJAS |
| • EXPEDIENTES DE SEÑALAMIENTO DE TÉRMINO Y DEHESA BOYAL EN LOS LUGARES DE LOS MONTES ⁷⁴ | 1829 – 1831 | 1 |

| LUGARES | AÑOS | SIGNATURAS |
|---|-------------|------------|
| ALCOBA | 1829 | 3.792/3 |
| ARROBA | 1829 | 3.792/1 |
| FONTANAREJO | 1829 | 3.792/2 |
| HONTANAR | 1829 | 3.792/8 |
| HORCAJO DE LOS MONTES | 1829 | 3.792/12 |
| MOLINILLO | 1831 | 3.792/11 |
| NAVAHERMOSA | 1829 | 3.792/5 |
| NANAVALMORAL DE TOLEDO | 1829 | 3.792/7 |
| NAVALPINO | 1829 | 3.792/4 |
| NAVALUCILLOS DE TOLEDO | 1829 | 3.792/6 |
| NAVAS DE ESTENA | 1830 | 3.792/10 |
| RETUERTA | 1830 | 3.792/9 |
| SAN PABLO DE LOS MONTES | 1829 | 3.792/13 |
| VENTAS CON PEÑA AGUILERA | 1829 | 3.792/14 |
| • EXPEDIENTE DE SEÑALAMIENTO DE LEÑA PARA CARBONEO DE LA CIUDAD DE TOLEDO ⁷⁵ | 1830 – 1831 | 3.792/15 |

ANEXO I

PROVINCIA DE TOLEDO.

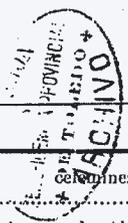
RESUMEN DE CUENTA DEL AÑO DE 1827

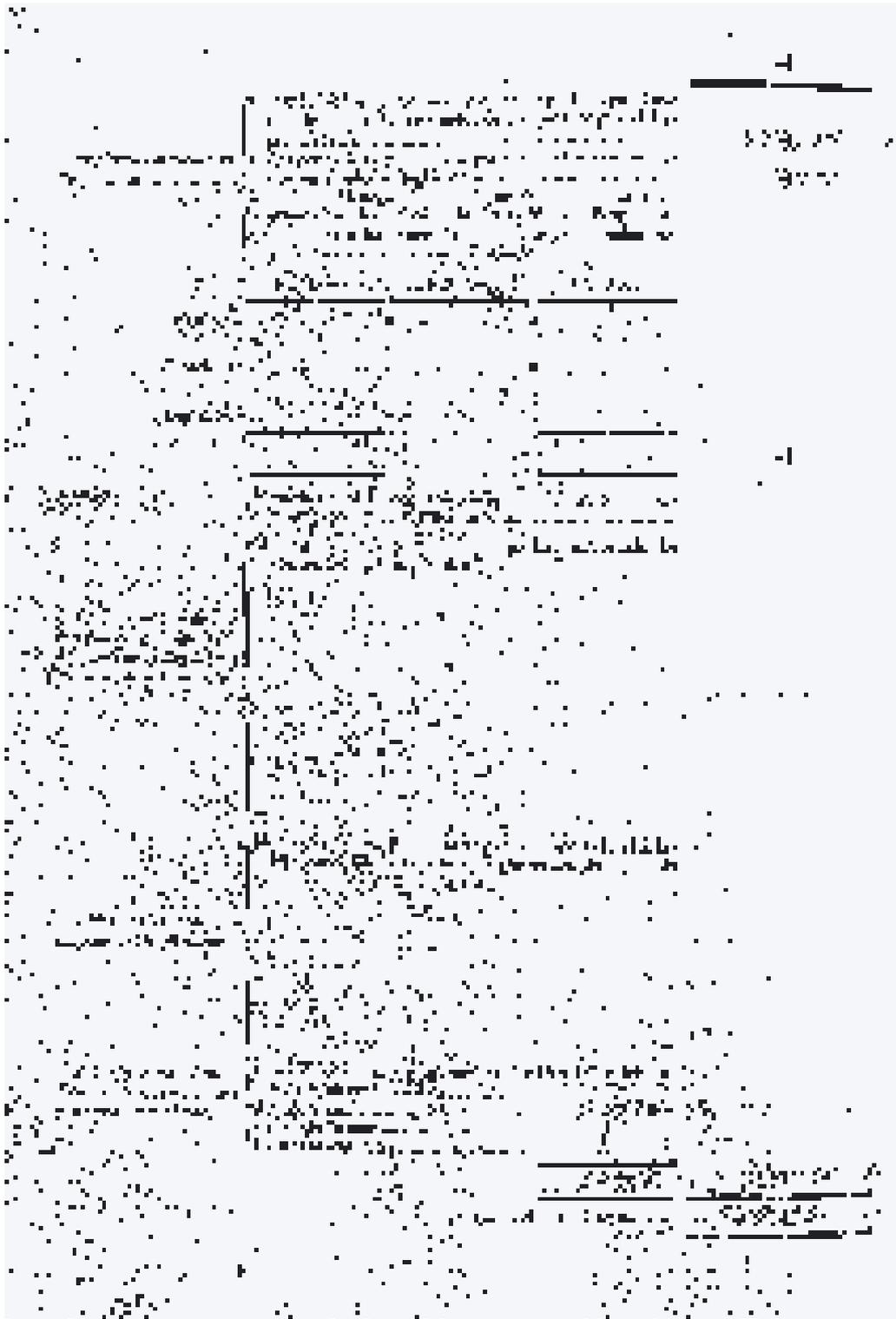
Yepes

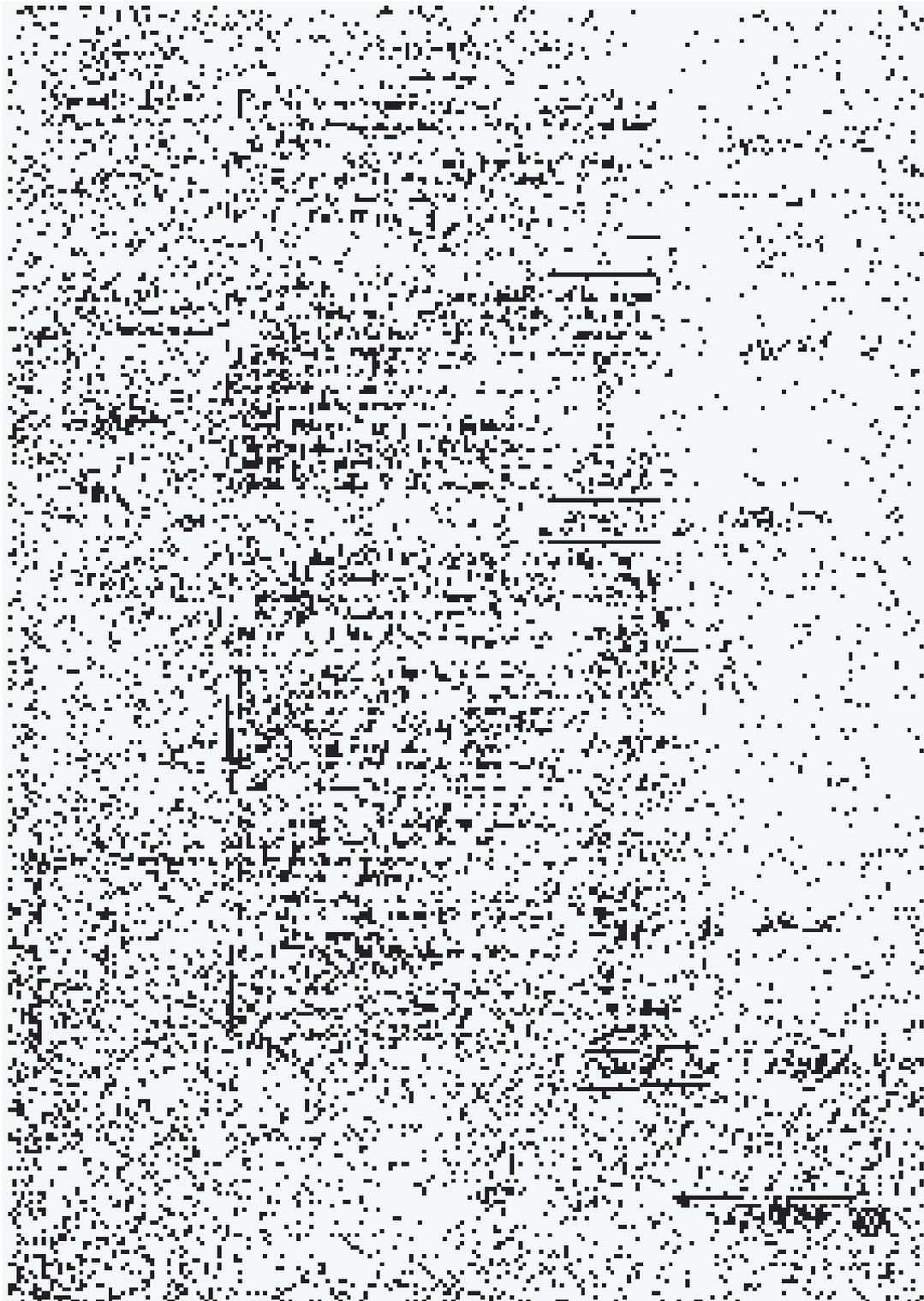
RESUMEN DEL VALOR, DISTRIBUCION Y EXISTENCIA de caudales de los Propios y Arbitrios de *la Villa de Yepes* que constan en la cuenta dada por *D. Luis del Aguila Chabez* su Mayordomo, y presentada por la Junta que los administra, correspondiente al año de *1827*. que original con los documentos de su justificacion, queda en esta Contaduría principal de mi cargo, que precedido su exámen y liquidacion, es en la forma siguiente:

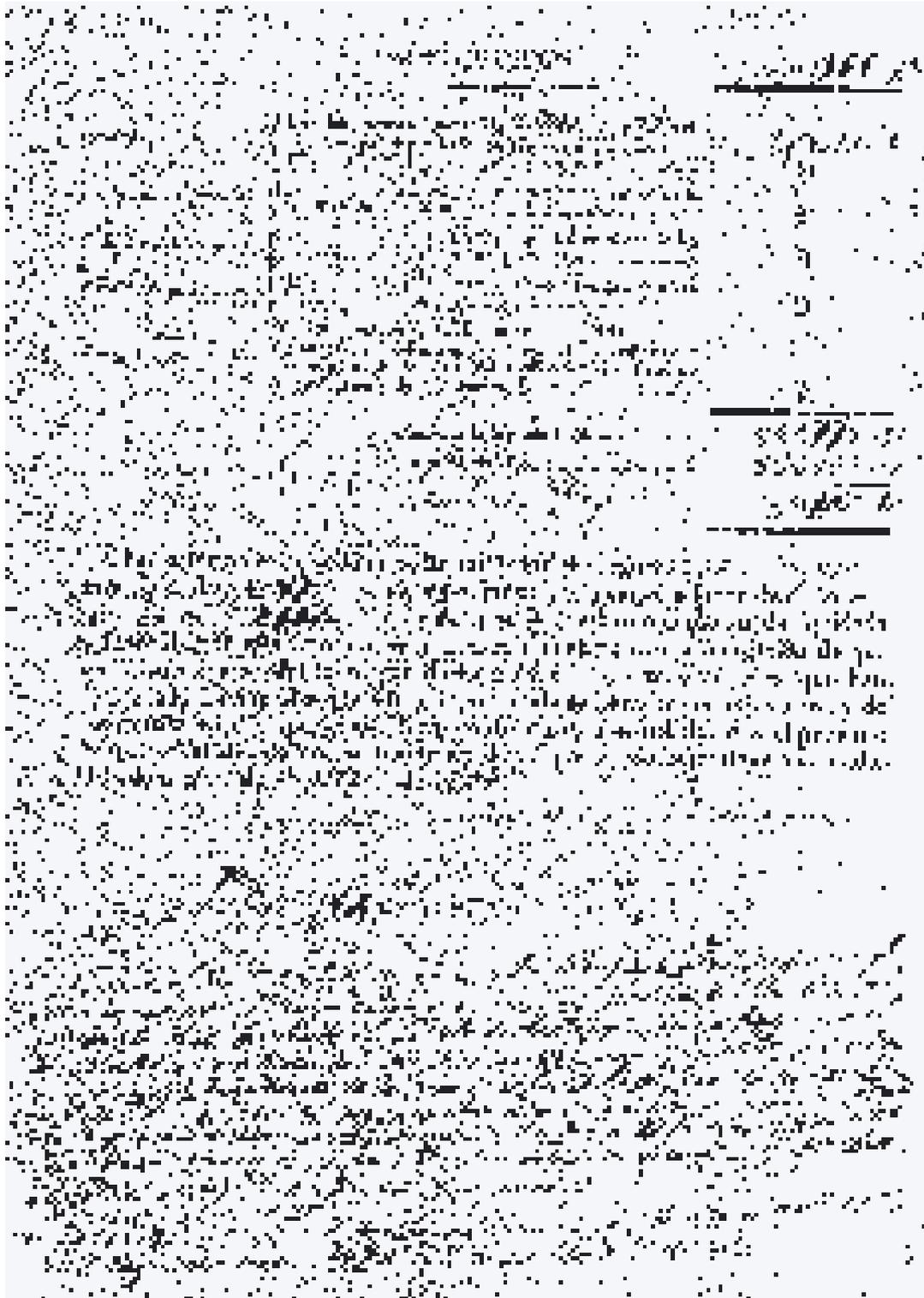
CARGO.

| | | | | | | |
|--|---|---|----------|-------------|--|---|
| <i>Alcance anterior</i> | } | Lo primero son cargo | rs. y | mrs. | | |
| | | que por la cuenta del año anterior resultaron de alcance y existencia en Arcas..... | | | | ⊙ |
| <i>Deudas</i> | } | Id. | rs. y | mrs. | que en la citada cuenta se suspendieron por no cobrados de primeros contribuyentes..... | ⊙ |
| | | Id. | rs. y | mrs. | de segundos..... | ⊙ |
| <i>Exclusion de cuentas</i> ... | } | Id. | rs. y | mrs. | no cobrados de exclusiones en cuentas mandadas reintegrar..... | ⊙ |
| <i>Deudas y existencia de granos</i> | | } | Id. | fanegas | celemines y | cuartillos de granos que quedaron existentes y en débitos, de los cuales se vendieron fanegas celemines y cuartillos, con la distincion de especies y precios siguientes: |
| | | | | | | |
| | | | FANEGAS. | PRECIOS. | VALOR. | |
| | | Trigo.....» | » | » | | |
| | | Cebada....» | » | » | | |
| | | Centeno...» | » | » | | |
| | | | | | | ⊙ |
| <i>Fanegas C. C...</i> | | Y quedan en débitos | fanegas | celemines y | | ⊙ |
| | | cuartillos de granos..... | | | | ⊙ |
| <i>Caudal volatil</i> | } | Id. | rs. y | mrs. | que existen en los Abastecedores de los ramos públicos para beneficio del Comun en los precios de los comestibles..... | ⊙ |
| | | | | | | |

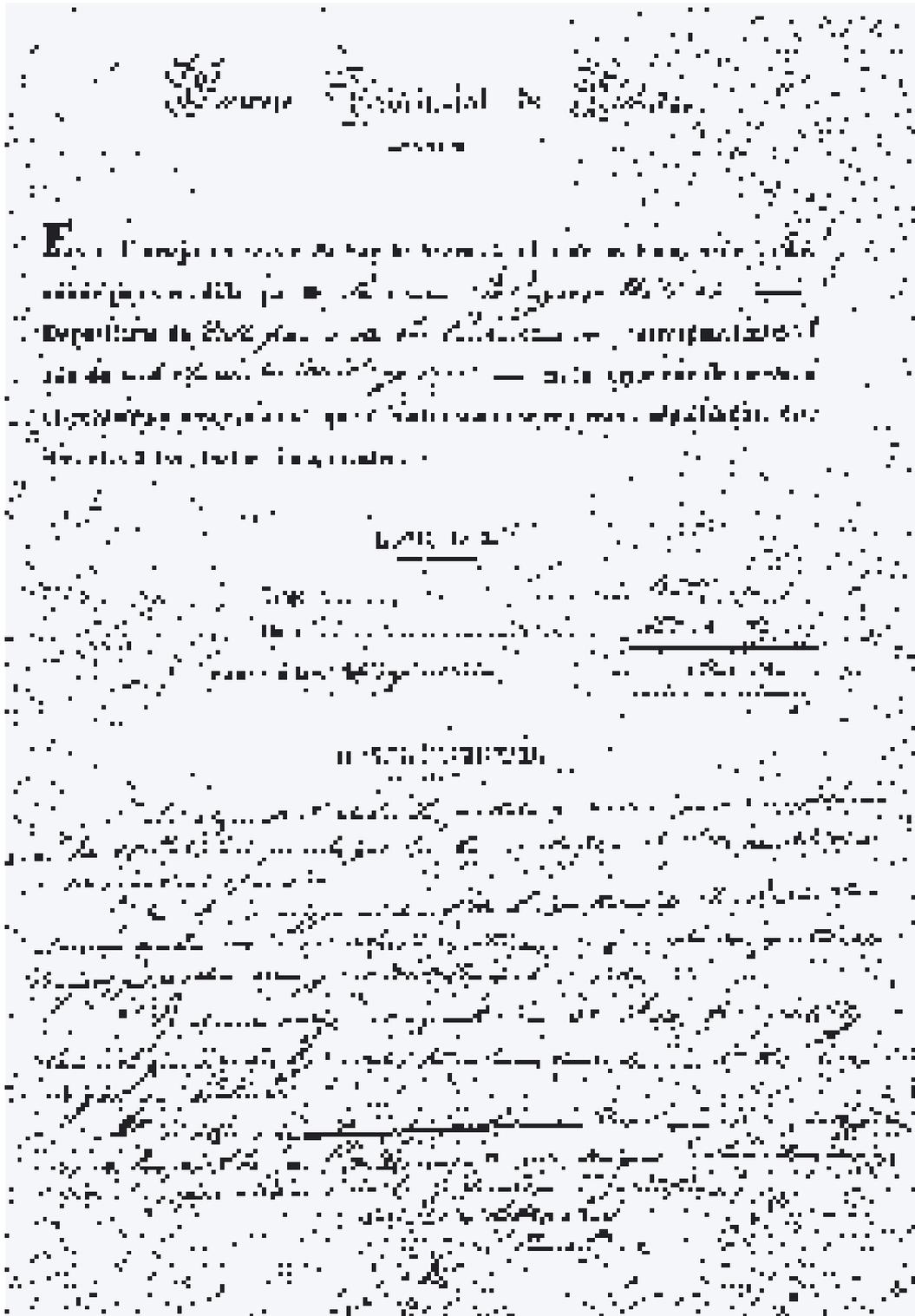








ANEXO II



ANEXO III

INTENDENCIA

DE LA
PROVINCIA DE TOLEDO.

—•••••—
PROPIOS Y ARBITRIOS.

El Ilmo. Señor Director general de Propios y Arbitrios del Reino me comunicó con fecha 31 de Agosto de 1827 la Real orden siguiente:

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda con fecha 27 de este mes me comunica la Real orden siguiente.==
»Ilmo. Señor: Enterado el REX nuestro Señor del expediente instruido con motivo de las reclamaciones hechas por el Ayuntamiento de Toledo contra las disposiciones iniciadas en el Consejo Real y continuadas por esa Direccion general de Propios para enagenar la parte de sus Montes que no fuese necesaria para dehesas boyales, como asimismo de las ventajas que deben resultar de reducir á cultivo estos inmensos terrenos casi improductivos y abandonados á merced de la naturaleza, por medio de una prudente reparticion entre los pueblos inmediatos, dejando á salvo el dominio directo que la Ciudad tiene sobre ellos; S. M. conformándose con lo informado por V. I. en 17 de Mayo último; y lo expuesto en su vista por el Consejo de Ministros, con cuyo dictámen ha convenido, se ha servido mandar que se destruya la mancomunidad de pastos, origen de la improduccion de dichos terrenos: que á cada pueblo se le señale un término de tierra correspondiente á su poblacion: que esta porcion se reparta entre los vecinos para que la descuagen y cultiven: que para realizarlo se nombre por la Direccion general de Propios un facultativo con encargo de separar del todo adjudicable una porcion para dehesa boyal: que se tase todo el término que á cada pueblo se señale, determinándose lo que deba pagarse á Toledo en reemplazo del dozavo que hoy se satisface y que debe quedar abolido, sin que se cuente para este pago con el terreno designado para dehesa boyal que debe quedar como propios del pueblo: que en este repartimiento de terrenos se tenga presente su calidad, para que una parte pueda dedicarse al arbolado, otra á pastos, y otra á la labranza: que á los pueblos de Mora, Orgaz, Cuerva y Pulgar que estan fuera de los Montes se les adjudique un trozo con obligacion de dividirlo en quintos y arrendarle á sus mismos ganaderos, quedando como finca de los propios de la poblacion: que para que Toledo no carezca de las utilidades que le proporciona el ramo de carbon, se señale para este solo fin una parte ó partes del monte mas poblado de árboles, y menos á propósito para el cultivo: que todo el terreno sobrante se divida en dehesas con sus correspondientes abrevaderos, y con la circunstancia de que no excedan de cuatro mil fanegas ni bajen de quinientas, procediéndose en seguida á su venta á censo perpetuo, ya por medio de subasta, ó ya adjudicándose por tasacion á los que las soliciten, y garanticen el

pago del canon, con obligacion de reducirlo á cultivo en el espacio de dos años: que cada dehesa que se marque sea objeto de una Memoria Geodística en que se exprese la calidad del terreno, y para qué usos pueda ser mas á propósito: que se tase el valor que cada porcion de terreno tiene en el dia, y que con respecto á este capital se fije el rédito de un dos por ciento que deberá pagarse á Toledo como su dueño propietario: que no se haga novedad en los colmenares existentes en las dehesas que se demarquen, los que deberán tasarse por separado, y fijar el tanto que deba pagarse á Toledo por cada majada de colmenas en reemplazo del dozavo que hoy perciben, pero con la obligacion de que si no repone las pérdidas dentro de dos años, perderá el derecho al tanto que se determine: que cuando hayan de hacerse cortas se avise al Gobernador de Almaden para que pase á elegir las maderas que le sean necesarias: que para las adjudicaciones de los terrenos se prefiera en primer lugar á los vecinos de Toledo que las soliciten, en segundo á los pueblos de Yébenes, Mora, Orgaz, Cuerva, Pulgar y demas pueblos del Monte; y en seguida á los de fuera de él: que el cumplimiento de todas estas disposiciones se radique en la Direccion general de Propios, por la que se cometerá su ejecucion al Intendente de Toledo auxiliado de la Contaduría del mismo ramo de aquella Ciudad: que el señalamiento de tierras se verifique con la asistencia de la persona que el Intendente comisione en su nombre, y bajo de su responsabilidad, de otra que igualmente deberá designar el Ayuntamiento por la suya, de dos Agrimensores instruidos, nombrados el uno por la citada corporacion, y el otro por el Intendente, que deberá hechar mano para ello de D. Julian Antonio Lopez: que las dudas que se susciten las resuelva el comisionado del Intendente, y que la Junta compuesta de estos cuatro individuos se retire despues de practicado el señalamiento de terrenos, dejando al cuidado de las Justicias de los pueblos, sus Ayuntamientos y Juntas de Propios la formacion de los expedientes para repartir entre los vecinos las tierras que queden despues de separadas las necesarias para la dehesa boyal, obrando en ello con sujecion á la Real Provision de 26 de Mayo de 1770: que instruidos asi los expedientes los pasen los Ayuntamientos al Intendente, y que este oyendo á la Contaduría los remita con su informe á la Direccion general de Propios, por la que se solicitará en su caso la aprobacion de S. M.: que los mismos Ayuntamientos queden encargados de recaudar y entregar al Mayordomo de Propios de Toledo la renta de las referidas tierras; y por último que los gastos para esta operacion se satisfagan á prorata por la Ciudad, pueblos y particulares adquiredores, anticipándose entre tanto las sumas necesarias del producto del 20 p^o con calidad de reintegro. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes." Y la comunico á V. S. para que trasladándola al Ayuntamiento y Junta de Propios de esa Ciudad, se proceda inmediatamente á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1827. — Niceto de Larreta. — Señor Intendente de la provincia de Toledo.

De resultas de haberse comunicado la anterior Real orden al Ilmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, para que por su parte dispusiese su cum-

plimiento, acordó esta corporacion suspender su ejecucion, atendiendo á que el interes no era suyo, sino de los vecinos como dueños de los Montes, por cuyos fundamentos solicitaban quedase sin efecto dicha Real orden, ó que sin hacerse novedad se oyese en Tribunal de Justicia á los interesados. Enterado S. M. de las exposiciones dirigidas al intento, y de los informes tomados en su razon, se ha servido resolver lo siguiente :

Por la Secretaría de Estado y del Despacho universal de Hacienda se me ha comunicado con fecha 27 de Enero último la Real orden siguiente.

»Ilmo. Señor: Al Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo que sigue.—Enterado el REY nuestro Señor de una exposicion del Sr. D. José García de la Torre, Consejero de Estado, y D. Agustín Lopez Carretero, Fiscal en el Real de las Órdenes, Regidores del Ayuntamiento de la ciudad de Toledo y sus comisionados, en la que haciendo presente que el Intendente de la Provincia comunicó al Ayuntamiento la Real orden de 27 de Agosto de 1827, por la que se manda enagenar parte de los Montes de Toledo, ha sido obedecida; pero que persuadida aquella corporacion de que mediaba algun vicio de obrepcion ó subrepcion ú otro equivocado concepto en la instruccion para resolver asunto de tanta gravedad, acordó suspender su ejecucion, atendiendo á lo que previenen las leyes del Reino en estos casos, especialmente en el de perjuicio de tercero como el actual, en que el interes no es del Ayuntamiento sino de los vecinos que son los dueños de los Montes, por cuyos fundamentos solicitan quede sin efecto dicha Real orden, ó que sin hacerse novedad se oiga en Tribunal de Justicia á los interesados; y enterado tambien S. M. de lo consultado por el Consejo de Estado y por el Consejo de Hacienda, á cuyo supremo Tribunal se pasó el expediente con todos los antecedentes para que sin hacerse novedad con respecto á la citada Real orden de 27 de Agosto oyese instructivamente al Ayuntamiento de Toledo, y consultase lo que estimase oportuno; y con presencia de los informes dados por los Jueces Conservadores de Montes y Plantíos; se ha servido S. M. resolver, conformándose con el parecer del Consejo de Hacienda corroborado en dictámen del Consejo de Señores Ministros, que se lleve á efecto cuanto se previene en la referida Real orden de 27 de Agosto de 1827, y mandar que se establezca una Alcaldía mayor en el pueblo mas central y de mas fácil comunicacion con los demas en los Montes de Toledo, la que sea la protectora de aquel vasto territorio, encomendándosele la Subdelegacion de Montes y Plantíos. De Real orden lo comunico á V. E. para que por el Ministerio de su cargo se tomen las disposiciones que le competen para que tenga el debido cumplimiento esta soberana resolucion. Y de la misma Real orden lo traslado á V. I. para los efectos consiguientes.»

Y la traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, á cuyo fin la comunique al Ayuntamiento y Junta de Propios de esa Ciudad, dando V. S. cuenta de la persona que comisione en su nombre, conforme se previene en la Real orden de 27 de Agosto de 1827, y tambien de la que designe el Ayuntamiento por la suya, y mensualmente de lo que se vaya adelantando en este asunto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

6 de Febrero de 1829. — Niceto de Larreta. — Señor Intendente Subdelegado de la provincia de Toledo.

Las precedentes Reales órdenes transcribo á VV. para su inteligencia, efectos consiguientes, y que sin escusa ni pretesto alguno presten á la Comision que se manda cuantos auxilios y noticias pidiere y sean necesarios para el mejor desempeño de la operacion: en concepto de que los individuos que la componen son D. Félix García Cuerva, que me representa; D. Julian Antonio Lopez, Agrimensor; D. Domingo Falzeto, Regidor perpetuo del Ilmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, y D. Miguel Marichalar, Arquitecto Maestro mayor de la misma.

Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 16 de Febrero de 1829.

Fernando Lambano.

Sres. Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios de